

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 17 de Julio de 2007 - N° 128*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 17 de Julio del 2007 -- N° 128

LIC. JOSE LANDAZURI BRAVO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>			
<b>EXTRACTOS:</b>			
28-126	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa ..... 2	28-134	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia ..... 6
28-127	Proyecto de Ley Derogatoria de los Artículos 230 y 2312 del Código Penal ..... 3	28-135	Proyecto de Ley Derogatoria de los Artículos 383, 384 y 385 del Código Penal, (Tipifican la Vagancia y la Mendicidad) ... 6
28-128	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública ..... 3	28-136	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 7
28-129	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista ..... 4	28-137	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Ciudadana; y, a la Ley de Seguridad Social ..... 7
28-130	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres ..... 4	28-138	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ..... 8
28-131	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal por el cual se Destipifica el Delito de Amagos e Injurias al Presidente de la República y Funcionarios Públicos ..... 5	28-139	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 8
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>			
28-132	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público ..... 5	489	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación del Fondo de Cesantía Privada de los Servidores del Hospital Psiquiátrico "Julio Endara", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 9
28-133	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ..... 6		

	Págs.		Págs.
492	10	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio 9 de Octubre de la Urbanización "Santa Rosa", con domicilio en la ciudad y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....	
493	10	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes Simón Bolívar, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	
		<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE AGRICULTURA:</b>	
192	11	Confórmase una comisión, cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de un nuevo sistema de control de calidad comercial del cacao en grano y semielaborados de cacao; cuyo trabajo se realizará en un plazo no mayor de 45 días .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE - SENAMI:</b>	
SENAMI-0001	12	Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES:</b>	
058-DIR-2006-CNTTT	25	Apruébase la ampliación del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito con el I. Municipio del Cantón Cuenca, para el área urbana y rural .....	
059-DIR-2006-CNTTT	26	Apruébase la transferencia de funciones, competencias y atribuciones solicitadas por el I. Municipio del Cantón Ambato, para el área urbana y rural .....	
060-DIR-2006-CNTTT	27	Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua .....	
061-DIR-2006-CNTTT	28	Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT Rodar S. A.", domiciliada en la ciudad y provincia de Loja .....	
		<b>CONTRALORIA GENERAL:</b>	
-	29	Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos .....	
			<b>FUNCION JUDICIAL</b>
			<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>
			Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:
288-06	30	Kelo Auro Párraga Moreira en contra del Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) .....	
290-06	32	Valentín Ramón Avila Gilces en contra del IESS .....	
292-06	34	Jorge Leonardo Bonilla Llaquitse en contra del IESS .....	
293-06	36	Asociación de Compañías Consultoras ACSAM - Hidroestudios, AET-ICA en contra de PREDESUR .....	
			<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
		-	38
		Gobierno Municipal de Catamayo: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud .....	
		-	39
		Gobierno Municipal de Catamayo: Que crea el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado .....	
			<b>CONGRESO NACIONAL</b>
			<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>
		<b>NOMBRE:</b>	"REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".
		<b>CODIGO:</b>	28-126.
		<b>AUSPICIO:</b>	H. IVAN ORTIZ MORENO.
		<b>COMISION:</b>	DE LO CIVIL Y PENAL.
		<b>INGRESO:</b>	20-06-2007.
		<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b>	25-06-2007.
			<b>FUNDAMENTOS:</b>
			Al interior del Congreso Nacional existen actualmente dieciocho comisiones especializadas permanentes, que tratan en su seno distintos temas de indudable interés

nacional; sin embargo, no hay una que esté destinada a abordar a profundidad los temas de transporte y telecomunicaciones, lo que significa un vacío que debe ser subsanado.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En virtud de la importancia que reviste el transporte y las telecomunicaciones, en todos sus ámbitos y modalidades, es indispensable y necesario que se reforme la Ley Orgánica de la Función Legislativa y se conforme una comisión especializada, en la que, se aborden los temas concernientes a estos temas.

**CRITERIOS:**

La importancia del transporte, en sus distintas modalidades, es un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades económicas del país y además, ocupa un espacio importante en cuanto a generación de recursos y fuentes de empleo. Igual trascendencia revisten las telecomunicaciones, que a nivel nacional y mundial cumplen un papel imprescindible en los distintos espectros de la sociedad.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

y particularmente de los derechos civiles de las personas, los actos de gobernantes y gobernados en cuanto al respeto a la libertad de expresión y opinión, para bien de la República y la democracia.

**CRITERIOS:**

Se puede afirmar que, más allá del alcance de las normas penales mencionadas, siempre ha primado en nuestro gobernantes una cultura de tolerancia y respeto a la libertad de pensamiento de los ecuatorianos, aún más allá del mandato moral que significa la vigencia del derecho a la libertad de opinión y expresión, vigente en la mayoría de países del mundo y por encima de ideologías políticas, posición social o económica, raza, credo, etc.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 230 Y 2312 DEL CODIGO PENAL."  
**CODIGO:** 28-127.  
**AUSPICIO:** H. LUIS ALMEIDA MORAN.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 20-06-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 25-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

En el mes de junio del 2006, los artículos 230 y 231 del Código Penal Ecuatoriano, fueron cuestionados por la Organización de Estados Americanos OEA, precisamente por constituirse en una seria y permanente amenaza a las libertades civiles, al atentar, específicamente contra la libertad de pensamiento y opinión, por lo que el Relator de la OEA recomendó su derogatoria.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario y urgente que el Congreso Nacional tome las medidas correctivas indispensables, tendientes a enmarcar en el irrestricto respeto a los derechos humanos en general

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".  
**CODIGO:** 28-128.  
**AUSPICIO:** H. JOSE BOLIVAR CASTILLO.  
**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  
**INGRESO:** 21-06-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 27-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad, la transparencia, la equidad y la eficiencia, son los principios jurídicos fundamentales que deben orientar el sistema de contratación pública, dentro de un ámbito en el que las modernas tecnologías de comunicación cobran cada vez más importancia y deben ser usadas en beneficio de los intereses del Estado, el mismo que representa a toda la sociedad.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El objetivo fundamental relacionado con la aplicación de estos principios en el sistema de contratación pública, es el combate a la corrupción, lo que implica reconocer que "lo público es público" y que es indispensable recuperar este

carácter del Estado, desamarrándola de sus ataduras gremiales u oligárquicas; en el mismo sentido el Estado deber ser el ente que cree el marco dentro del cual se mueva la iniciativa popular y la libre competencia, defendiendo el interés público sobre el privado, lo que implica la administración eficiente y honrada de los recursos públicos.

#### CRITERIOS:

Los diversos procedimientos relacionados con la contratación pública deben ser difundidos y conocidos por el mayor número de posibles oferentes, para cuyo objetivo deben utilizarse las modernas herramientas de comunicación global, como es el internet, a través de las cuales se puede conocer la información relacionada con la adquisición de bienes, ejecución de obras, etc., de todas las entidades del Estado.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

su Ley de Ejercicio Profesional, que a la fecha ya no está acorde con la realidad de los ecuatorianos, con lo que se contribuiría al fortalecimiento de la comunicación social.

#### CRITERIOS:

La ciencia y la tecnología en el mundo se desarrollan en forma vertiginosa y el desarrollo en materia de comunicación influye directamente en la labor de los comunicadores sociales y los medios de comunicación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

#### CONGRESO NACIONAL

##### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA".

**CODIGO:** 28-129.

**AUSPICIO:** H. IVAN MORETA MANTILLA.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**INGRESO:** 21-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 27-06-2007.

#### FUNDAMENTOS:

Las facultades de comunicación social y las universidades del país, han evolucionado sus procesos educativos, y los cambios fundamentales dados obligan a que el marco legal de los comunicadores sociales tenga otros ejes, los que permitan estar a la par con los desarrollos alcanzados. La computación, el internet, la comunicación virtual obligan en el Ecuador a otra cosmovisión de la realidad en el marco del proceso de globalización que se desarrolla en las naciones del mundo.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Los comunicadores sociales son los actores principales de este desarrollo y con el fin de protegerlos y estimular su superación intelectual, es de imperiosa necesidad reformar

#### CONGRESO NACIONAL

##### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

**CODIGO:** 28-130.

**AUSPICIO:** H. SILVIA SALGADO ANDRADE.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 26-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 29-06-2007.

#### FUNDAMENTOS:

El Ecuador cuenta con una amplia legislación en el tema de discapacidades, situación esta que ha permitido alcanzar elogios y premios a nivel mundial, pero esto no significa que se han solucionado todos los problemas de las personas con discapacidad; por el contrario, es un estímulo para seguir trabajando en beneficio de este grupo vulnerable.

#### OBJETIVOS BASICOS:

Actualmente, las personas con discapacidad son discriminadas hasta en las zonas de parqueo, a pesar que existir una ley sobre la obligatoriedad de establecer y eliminar barreras que impidan la libre circulación y desenvolvimiento de tales personas. Es indispensable y vital que en todos los ámbitos, especialmente en lugares de parqueo, las personas con discapacidad tengan espacios exclusivos y plenamente identificados. Igualmente, las autoridades de tránsito deben entregar identificaciones o distintivos con el símbolo de discapacidad reconocido a nivel mundial para los vehículos ortopédicos que son conducidos o transporten personas con discapacidad.

**CRITERIOS:**

La accesibilidad es el derecho que tiene las personas con discapacidad de contar con espacios de parqueo en edificaciones tanto públicas como privadas, lugares públicos y privados el libre acceso, uso y fácil desplazamiento, sin necesiten de ayuda para lograrlo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CRITERIOS:**

Los tratadistas del derecho penal han coincidido en afirmar que estos tipos penales son "anacrónicos" y deben ser retirados del código, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya libertad personal queda supeditada al "buen criterio" de los funcionarios de la seguridad presidencial.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL POR EL CUAL SE DESTIPIFICA EL DELITO DE AMAGOS E INJURIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.

**CODIGO:** 28-131.

**AUSPICIO:** H. WILMA ANDRADE DE MORALES.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 26-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 29-06-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Pese a que en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, se garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier tipo de norma discriminatoria, nuestro Código Penal sigue manteniendo disposiciones que tipifican delitos que atentan contra el principio de igualdad y discriminan a los ciudadanos al otorgar prerrogativas retrógradas y excesivas al Presidente de la República, que generan un abuso por parte de la autoridad, como es de conocimiento público y notorio.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es evidente la necesidad de reformar el Código Penal a fin de destipificar las infracciones que atentan contra la dignidad personal de los ecuatorianos, eliminan la seguridad jurídica, afectan a la paz social y colocan a los ciudadanos en una situación de inminente peligro; es importante evitar que las autoridades públicas utilicen a los tipos penales como un mecanismo de "prevención general" y "persecución política".

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

**CODIGO:** 28-132.

**AUSPICIO:** H. RAUL ILAQUICHE LICTA.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**INGRESO:** 27-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La interpretación sesgada de la ley, ha permitido el abuso de los fondos públicos a través del incremento desmesurado de las remuneraciones en varias entidades reconocidas por la ley como autónomas o a su vez, entidades que se nutren de recursos del Estado, que han adquirido el carácter de anónimas, como por ejemplo el caso de ANDINATEL, PACIFICTEL, PETROECUADOR, además de fundaciones y corporaciones. Por otra parte, con la figura de las delegaciones, se está incurriendo en el pluriempleo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El ámbito de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, comprende a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado; además, incluye en su aplicación a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general, sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o

un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad, por lo que es urgente regular los salarios en las instancias mencionadas.

**CRITERIOS:**

Estas violaciones al principio constitucional de igualdad de derechos y deberes ante la ley, ha creado privilegios para determinados sectores y produce resentimientos de las clases populares.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO".

**CODIGO:** 28-133.

**AUSPICIO:** H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**INGRESO:** 27-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La central de riesgos es un sistema de registro de información sobre los créditos que una persona o empresa contrata con las instituciones reguladas y controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que incluye entidades bancarias, sociedades financieras, tarjetas de crédito, mutualistas, cooperativas, entre otras. También se registra el préstamo que se haya obtenido de un banco extranjero (offshore), cuya matriz se encuentra en el país.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Toda persona, ya sea natural o jurídica u offshore que haya mantenido deudas con las instituciones del sistema financiero, tendrá el derecho de pagarlas, subsanando esta clase de problemas, y la Superintendencia de Bancos y Seguros, tiene la obligación de retirarlo de la central de riesgos y poder ser sujeto nuevamente de todo tipo de créditos.

**CRITERIOS:**

Estar en la central de riesgos, no es malo, ya que toda persona que tiene una tarjeta de crédito o un préstamo, inmediatamente es reportado por el banco a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su respectivo control.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

**CODIGO:** 28-134.

**AUSPICIO:** H. AMADA CORONEL VEGA.

**COMISION:** DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

**INGRESO:** 27-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de los de su edad, debiendo hacer énfasis en la salud física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes, que en muchos de los casos han sido desprotegidos, sobre todo los menores con discapacidad y que requieren de medicina gratuita para la manutención efectiva de ciertos órganos que, de no hacerla comprometería su existencia.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La situación de los niños, niñas y adolescentes discapacitados es real y no están siendo protegidos efectivamente tanto por el Estado como por la sociedad, ya que así lo dispone la Constitución Política del Estado. Por este motivo, se debe exigir al Gobierno Nacional para que ponga en práctica la efectiva entrega de medicinas que requieren con urgencia este grupo denominado vulnerable.

**CRITERIOS:**

La República del Ecuador, dentro del proceso globalizador mundial, debe adecuar permanentemente su legislación a las modificaciones profundas que otorgan protección y cumplimiento de normas legales que regulan los derechos de todas las personas, dando prioridad a los menores y con interés superior a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 383, 384 Y 385 DEL CODIGO PENAL. (TIPIFICAN LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD)".

**CODIGO:** 28-135.  
**AUSPICIO:** H. PEDRO ALMEIDA MENA.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 27-06-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Con la reforma planteada al Código Penal la perspectiva es de presentar propuestas debidamente justificadas, que se basen en estudios técnicos y científicos para hacer menos complicada la gestión judicial, y disminuir al máximo los posibles errores que se pueden cometer en contra de la sociedad por la mala administración de justicia.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es indispensable discriminalizar y despenalizar la vagancia y la mendicidad como delitos toda vez que la criminalización y la penalización no han contribuido a su limitación y menos aún a su desaparición, señalando que la solución a estos problemas se encontrará cuando el Estado y la sociedad en general coadyuven a la reinserción de estos individuos a la sociedad, sin que sean internados en centro de reclusión, mal llamados de "rehabilitación".

**CRITERIOS:**

Nuestro Código Penal resulta caduco en algunas disposiciones respecto a la realidad en la que nos desenvolvemos, así, las figuras penales de vagancia y mendicidad, tipificadas como delitos, no han sido revisadas desde la primera codificación de este cuerpo de leyes; o si se lo ha hecho, sus disposiciones no han variado mayormente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

En el contexto de la Ley Penal se indica claramente que nadie es culpable de la comisión de un delito cuando éste no se encuentre expresamente declarado como tal en la ley; y obviamente, tampoco podrá ser sancionado con la imposición de una pena que no se encuentre establecida en la misma. Toda infracción o pena, necesariamente tiene que ser declarada y establecida con anterioridad a la consumación de un acto calificado como punible o pesquisable.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es fundamental presentar reformas al Código Penal encaminadas a establecer sanciones para los delitos por infracciones cometidas por el comercio ilícito de hidrocarburos, de sus derivados, incluido el GLP y biocombustibles. Es necesario sancionar a quienes en el proceso de almacenamiento, comercialización, transporte y distribución, lo hacen de manera fraudulenta, clandestina o dolosa, de manera directa o a través de personas inescrupulosas que no hacen otra cosa que perjudicar al país.

**CRITERIOS:**

Cuando se hable de fraude en la distribución, comercialización, almacenamiento y transportación de hidrocarburos, se puede afirmar que es un engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo y simulación; el fraude, se refiere al acto intencional de manipulación, falsificación o alteración de registros, de guías de transporte, de facturas de compraventa lo que obviamente genera perjuicio al país.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".  
**CODIGO:** 28-136.  
**AUSPICIO:** H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 27-06-2007.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ESPECIAL DE DESCENTRALIZACION DEL ESTADO Y PARTICIPACION CIUDADANA Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".  
**CODIGO:** 28-137.  
**AUSPICIO:** H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.  
**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

**INGRESO:** 27-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Las actuales condiciones económicas y financieras del país, a raíz de la aplicación del sistema de dolarización, así como la actual composición del sistema financiero que determina dificultades y distorsiones para el buen funcionamiento del mercado financiero en la colocación de recursos públicos, debido al desbalance y falta de proporcionalidad en el número de instituciones financieras registradas en la Región Costa e Insular, por parte de inversionistas públicos, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario, a través de una reforma a la Ley Especial de Descentralización y Participación Ciudadana, derogar el artículo 34 de la mencionada ley; así como también para que las inversiones financieras que realiza el IESS, por medio de la Comisión Técnica de Inversiones, se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, rentabilidad, oportunidad y liquidez, es fundamental que se haga una reforma al artículo 61 de la Ley de Seguridad Social.

**CRITERIOS:**

De esta forma, se estaría promoviendo el desarrollo del mercado financiero, dentro de los términos de descentralización y desconcentración administrativa y financiera y lo que permitiría alcanzar objetivos trazados.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

Uno de los actos más reprochables y que le han generado al Ecuador perjuicios económicos irreparables, es el contrabando de hidrocarburos, sus derivados incluido el GLP y biocombustibles, práctica por demás deleznable que, lamentablemente lo realizan personas sin escrúpulos a través de las fronteras, así como también a través de nuestros puertos marítimos o fluviales.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario establecer en la legislación vigente sanciones a las infracciones de orden administrativo y penal, con el fin de erradicar esta práctica ilícita en perjuicio de la población; en consecuencia es fundamental reformar la Ley de Hidrocarburos vigente, con el fin de determinar e implementar las sanciones a las infracciones administrativas a que haya lugar por esta práctica ilegal que atenta contra la seguridad y la economía nacional.

**CRITERIOS:**

El Estado Ecuatoriano, con el propósito de otorgar beneficios a su población, ha mantenido en forma permanente, subsidios a los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, del GLP, de los cuales se han beneficiado personas sin escrúpulos que los usan indebidamente o realizan un comercio ilícito de los mismos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS".

**CODIGO:** 28-138.

**AUSPICIO:** H. JOHN ARGUDO PESANTEZ.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**INGRESO:** 27-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".

**CODIGO:** 28-139.

**AUSPICIO:** H. JORGE GERMAN, MINISTRO FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 28-06-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 02-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

El derecho a la intimidad constituye un tema que ha tomado una fuerza vital en las últimas décadas, no porque su trasgresión se esté produciendo repetidamente, sino

porque el avance tecnológico y principalmente por el uso de las nuevas tecnologías informáticas cada vez más sofisticadas, nos exponen al peligro de ser víctimas de la violación del derecho a la intimidad.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El presente proyecto tiene por objeto llenar un vacío existente en nuestra legislación, por cuanto no ha existido una política penal coherente con el desarrollo de la llamada sociedad de la información y la masificación del uso de las tecnologías de la comunicación y la información. Esto ha logrado que algunas conductas disvaliosas relacionadas con el avance tecnológico no sean consideradas dentro del catálogo de infracciones penales, dejando desprotegidos a algunos bienes jurídicos por la recurrente atipicidad de las mismas.

**CRITERIOS:**

En nuestro país, si bien se garantiza el secreto a las telecomunicaciones y se prohíbe el uso de las mismas en contra de la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres, no existe una norma jurídica penal que sancione específicamente este tipo de conductas ilícitas, como es el caso del llamado pinchado de líneas o wiretapping.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 489

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00302 de noviembre 26 de 1999, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto Social de la Asociación del Fondo de Cesantía Privada de los Servidores del Hospital Psiquiátrico "JULIO ENDARA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en acta de asamblea general extraordinaria de 19 de diciembre del 2006, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial las referida acta;

Que, mediante oficio de fecha 22 de mayo del 2007, con trámite No. 7976-E-2007, la Directiva de la Asociación del Fondo de Cesantía Privada de los Servidores del Hospital Psiquiátrico "JULIO ENDARA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1331-DAL-OS-SR-07 de 30 de mayo del 2007, ha emitido **informe favorable** para la aprobación de las reformas del Estatuto Social a favor del la Asociación del Fondo de Cesantía Privada de los Servidores del Hospital Psiquiátrico "JULIO ENDARA", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la **Asociación del Fondo de Cesantía Privada de los Servidores del Hospital Psiquiátrico "JULIO ENDARA"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 2, después de "disposiciones del Título" sustitúyase "XXIX" por "XXX".

**SEGUNDA:** En el Art. 25, antes de "o por las causas" en lugar de "15" póngase "lo establecido legalmente".

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** Reconocer a la asamblea general como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

**Art. 4.-** La solución de los conflictos que se presentaren en la asociación, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, C.P.A. Reg. Nac. 075.

3 de julio del 2007.

No. 492

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de enero 7 del 2007, con trámite No. 2007-2398-E-DAL-AE, el Sr. José Filermon Merchán Tacuri, Presidente Provisional del **Comité Promejoras del Barrio 9 de Octubre de la urbanización "SANTA ROSA"**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1410-DAL-OS-LFM-2007, de junio 4 de 2007, ha emitido **informe favorable** a favor del **Comité Promejoras del Barrio 9 de Octubre de la urbanización "SANTA ROSA"**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Promejoras del Barrio 9 de Octubre de la urbanización "SANTA ROSA"**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, C.P.A. Reg. Nac. 075.

3 de julio del 2007.

No. 493

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha mayo 28 del 2007, con trámite No. 8352-E, la Directiva Provisional de la **Asociación de Pequeños Comerciantes Simón Bolívar**, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1496-DAL-OS-JVG-07 de 5 de junio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Asociación de Pequeños Comerciantes Simón Bolívar**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Asociación de Pequeños Comerciantes Simón Bolívar**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales

fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaria General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, C.P.A. Reg. Nac. 075.

3 de julio del 2007.

No. 192

**LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD Y DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que la base fundamental de la economía nacional ha sido siempre la actividad agroexportadora, entre ellas el cacao, como fuente importante de divisas;

Que el Ecuador es el principal productor y exportador de cacao "Arriba", el más reconocido y apetecido por las chocolateras del mundo, y que es necesario conservar el prestigio histórico en el mercado internacional;

Que además del cacao "Arriba", se viene produciendo en el Ecuador el cacao CCN51, poseedor de características propias, y que teniendo también demanda internacional es preciso velar por su calidad en las exportaciones;

Que es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera y su comercialización interna y externa;

Que el Gobierno Nacional ha seleccionado al cacao como uno de los productos estratégicos en el Plan de Reactivación del Sector Agropecuario;

Que durante los últimos años las exportaciones de cacao registran problemas de calidad debido principalmente a las mezclas, presencia de moho por el exceso de humedad, infestación de insectos por deficiente fumigación y presencia de residuos de plaguicidas, entre otros;

Que los problemas registrados están poniendo en riesgo las exportaciones de cacao y por ende los ingresos de alrededor de 100.000 familias de pequeños y medianos productores vinculados a esta actividad económica; y,

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Conformar una Comisión, cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de un nuevo Sistema de Control de Calidad Comercial del cacao en grano y semielaborados de cacao: cuyo trabajo se realizará en un plazo no mayor de 45 días, a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**Artículo 2.-** La comisión estará integrada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, o su delegado.
- El Ministro de Industrias y Competitividad, MIC o su delegado.
- El Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA o su delegado.
- El Director General del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP o su delegado.
- El Director del Organismo Ecuatoriano de Acreditación, OAE o su delegado.
- El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN o su delegado.
- Presidente de la Corporación Ecuatoriana de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI o su delegado.
- Presidente de la Unión de Organizaciones Campesinas Cacaoteras del Ecuador.
- UNOCACE o su delegado.
- El Presidente de la Asociación de Productores de Cacao Fino y de Aroma, APROCAFA o su delegado.

- El Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao, ANETCACAO o su delegado.
- Un representante de la Cooperación Técnica Alemana GTZ.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, 28 de junio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Econ. Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.-Es fiel copia del original - Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.A.P. 29 de junio del 2007.

**No. SENAMI-0001**

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL MIGRANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 150 del 1 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del mismo año, se crea la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI, como una entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-0102260 el Ministerio de Economía y Finanzas acorde con lo establecido en el Art. 113 inciso tercero del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, ha emitido el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente estatuto;

Que, con oficio No. SENRES-DI-2007-003697, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES acorde con lo establecido en el Art. 113 inciso tercero del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, ha emitido el dictamen técnico favorable previo a la expedición del presente estatuto;

Que, es necesario generar la estructura organizacional de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI, alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base legal constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto No. 157 de 6 de marzo del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir el siguiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.

**Artículo 2.- Estructura Organizacional por Procesos.-** La Estructura Organizacional de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI, se alinea con su misión consagrada en el Decreto Ejecutivo No. 150 del 1 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del mismo año y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Artículo 3.- Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI.-** Los procesos que elaboran los productos y servicios de la SENAMI, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos que agregan valor, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución.

Los procesos habilitantes, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Los procesos desconcentrados, implementan políticas y permiten a la SENAMI acercar sus servicios a usuarios que desarrollan sus actividades fuera de la ciudad de Quito.

**Artículo 4.- Puestos directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario Nacional del Migrante, Subsecretario General, Subsecretario Regional del Austro, Subsecretario Regional del Litoral; y, directores técnicos de área.

**Artículo 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** La SENAMI de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Secretario Nacional del Migrante o su delegado,

quien lo presidirá; el Subsecretario General, los directores técnicos de área, los responsables de las unidades administrativas y los subsecretarios regionales del Austro y Litoral o sus delegados.

**Artículo 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y analizar los proyectos de políticas del migrante, previo a ser emitidas por el Secretario Nacional del Migrante;
- b) Conocer el plan operativo anual y el presupuestado de la SENAMI; y,
- c) Evaluar el impacto de la gestión institucional de la SENAMI.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Secretario Nacional del Migrante así lo requiera.

**Artículo 7.- Estructura Organizacional.-** La estructura organizacional de la SENAMI se sustenta en la misión y objetivos institucionales:

**1. Misión**

La Secretaría Nacional del Migrante es la entidad encargada de la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano.

**2. Objetivos estratégicos**

- 2.1 Coordinar directamente con la Presidencia de la República, la ejecución de las políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores.
- 2.2 Promover y coordinar de una manera oportuna con todos los actores e instituciones, ya sean estos públicos y privados, vinculados con el tema migratorio a nivel de país.
- 2.3 Propiciar el respeto de la persona y sus derechos aplicando los convenios internacionales y adecuando a ellos la normativa nacional, con sus respectivos reglamentos.
- 2.4 Convertir la migración en el factor para el desarrollo integral del país, con total respeto a los derechos humanos de los actores y el cumplimiento de sus deberes legales.
- 2.5 Transformar la migración ecuatoriana en un elemento positivo para el intercambio cultural y el desarrollo compartido entre Ecuador y el país de destino partiendo del bienestar del emigrante y su familia.

2.6 Fomentar el conocimiento de la realidad migratoria en su dimensión integral con sus múltiples causas y efectos potenciando los factores positivos que contribuyen a la construcción del proyecto país.

**Artículo 8.- Estructura básica alineada a la misión.-** La SENAMI, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformada por:

**1. PROCESOS GOBERNANTES:**

- 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA DEFINICION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS MIGRATORIAS.
- 1.2 GESTION ESTRATEGICA DE LA DEFINICION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS MIGRATORIAS.

**2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:**

- 2.1 Gestión de Atención y Protección al Migrante
- 2.2 Gestión de Desarrollo del Migrante
- 2.3 Gestión de Evaluación y Seguimiento de Planes, Programas, y Proyectos del Migrante.

**3. PROCESOS HABILITANTES:**

**3.1 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA**

- 3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica
- 3.1.2 Gestión de Auditoría Interna
- 3.1.3 Planificación Institucional
- 3.1.4 Comunicación Social

**3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**

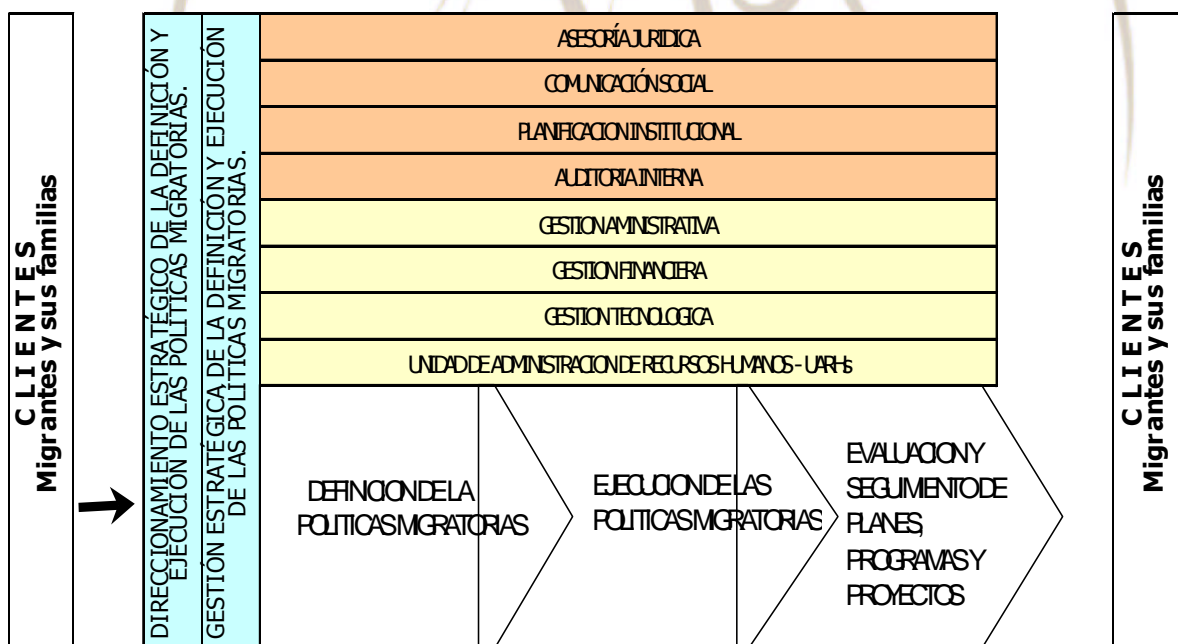
- 3.2.1 Gestión Administrativa
- 3.2.2 Gestión Financiera
- 3.2.3 Gestión de Recursos Humanos
- 3.2.4 Gestión Informática

**4. PROCESOS DESCONCENTRADOS**

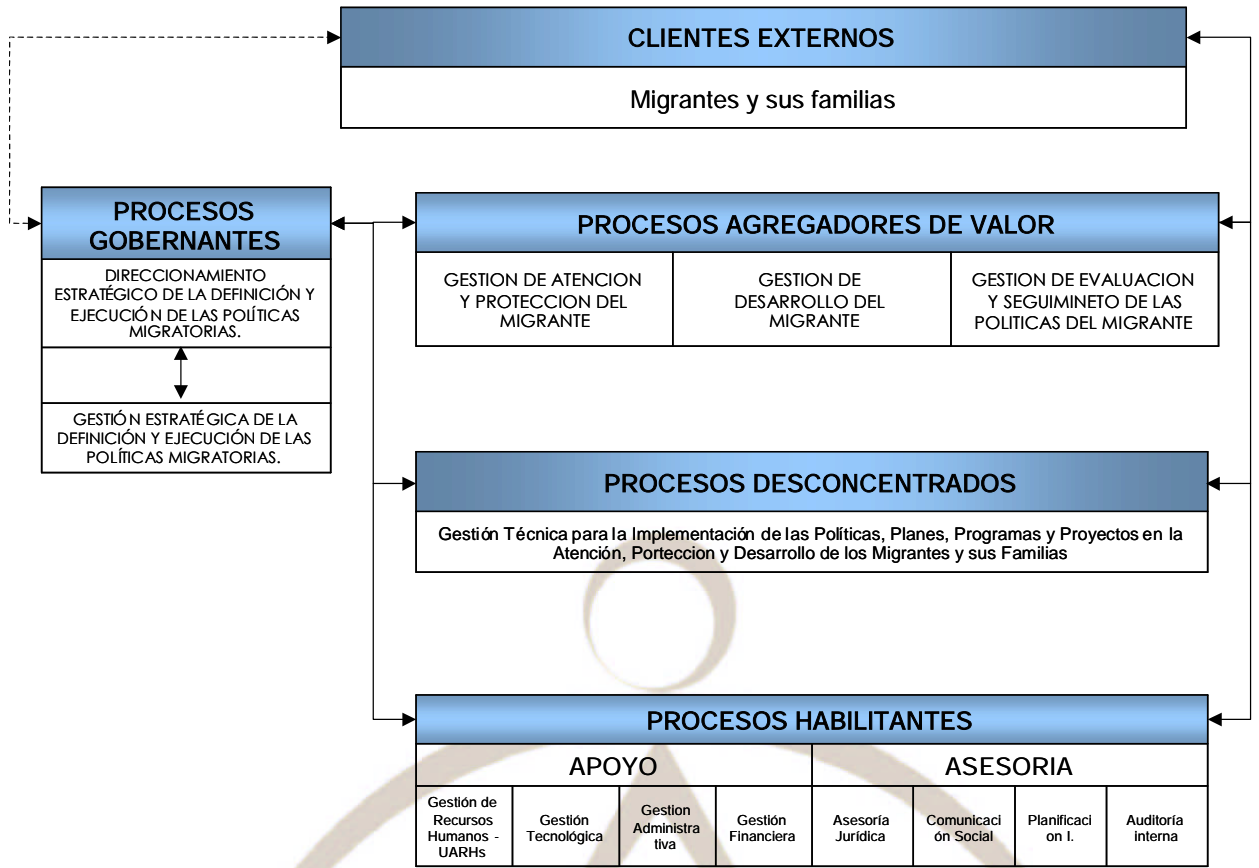
**4.1 GESTION TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS MIGRATORIAS (SUBSECRETARIAS REGIONALES DEL AUSTRO Y DEL LITORAL)**

**Artículo 9.- Representaciones gráficas.-** Se definen las siguientes representaciones gráficas:

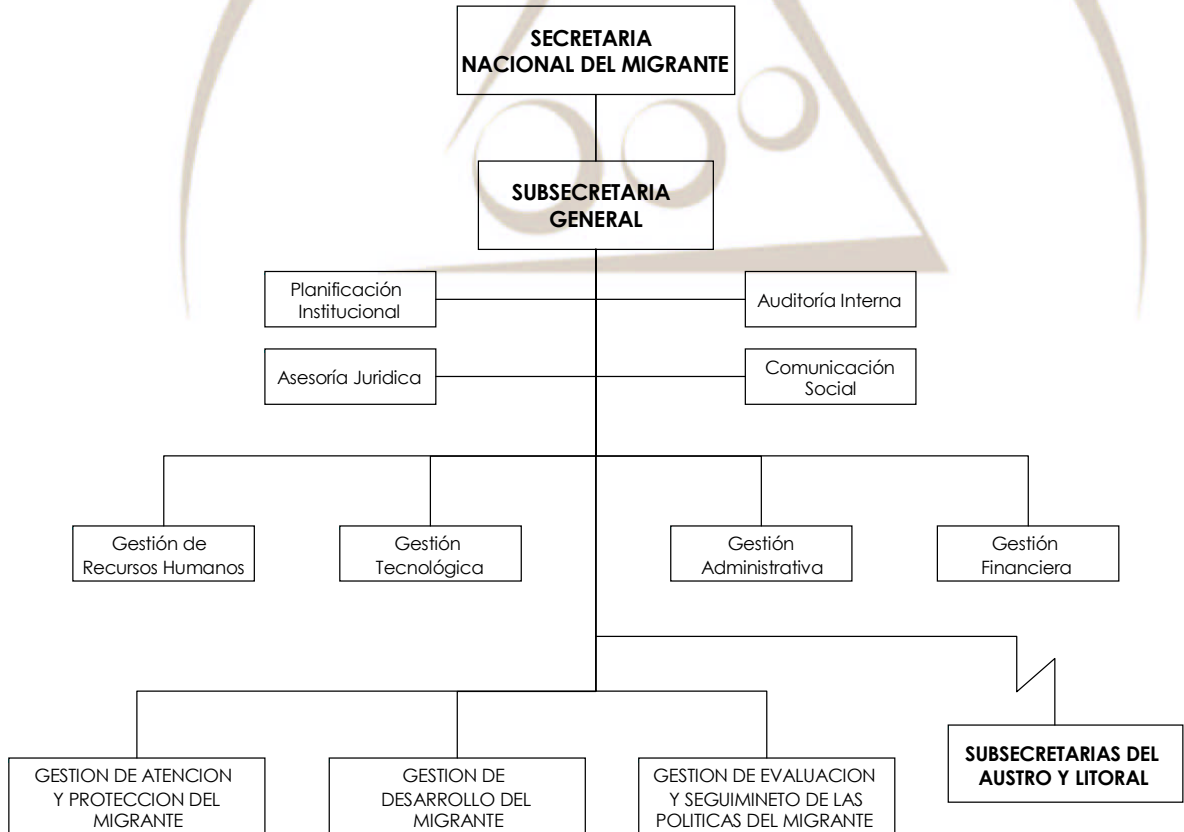
**1. CADENA DE VALOR**



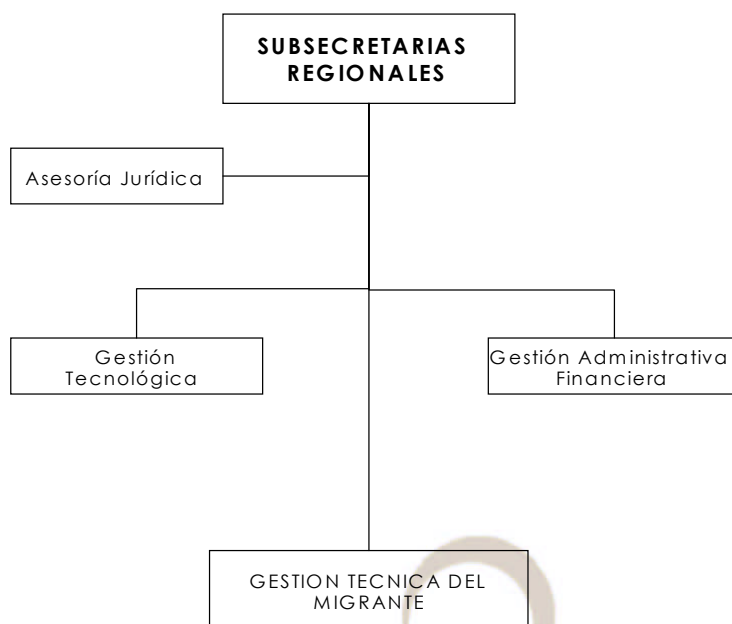
2. MAPA DE PROCESOS



3. ESTRUCTURA ORGANICA



## 4. ESTRUCTURA DE LAS SUBSECRETARIAS REGIONALES



**Artículo 10.-** Misión, atribuciones y responsabilidades, productos y servicios de los procesos de la SENAMI.

### 1. PROCESOS GOBERNANTES

#### 1.1 DESPACHO DEL SECRETARIO NACIONAL DEL MIGRANTE

##### a) Misión

Dirigir, controlar y evaluar la gestión de la SENAMI, establecer las políticas migratorias para la atención, protección y desarrollo del migrante.

Este órgano administrativo está representado por el Secretario Nacional del Migrante.

##### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Ejercer la representación legal y extrajudicial de la SENAIM.
2. Formular y dirigir la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos de la SENAMI y efectuar su seguimiento.
3. Suscribir convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeras en temas de beneficio al migrante ecuatoriano.
4. Administrar el programa de selección de trabajadores ecuatorianos en el exterior.
5. Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción y gestión de la SENAMI.
6. Aprobar la inversión y destino de los recursos provenientes del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias, conforme a la ley.
7. Gestionar ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros recursos económicos para el financiamiento de planes, programas y proyectos desarrollados por la SENAMI.
8. Aprobar la Pro-forma presupuestaria, los planes, programas, inversiones y proyectos de la Secretaría.
9. Representar al gobierno, por delegación del Presidente de la República, en asuntos relacionados con la SENAMI.
10. Delegar atribuciones y responsabilidades a servidores y funcionarios de la SENAMI, cuando lo estimare conveniente.
11. Autorizar el gasto público de la SENAMI de conformidad con la ley y demás normas legales vigentes.
12. Controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas de los migrantes ecuatorianos.
13. Presentar a la Presidencia de la República, los presupuestos, planes, programas, proyectos e informes de labores de la SENAMI.

**1.2 DESPACHO DEL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MIGRANTE**

**a) Misión**

Coordinar y facilitar la implementación de políticas y estratégicas de gestión técnica, administrativa y financiera para la generación de estudios, inversiones, planes, programas y proyectos de la SENAMI, previa aprobación del Secretario Nacional.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario General del Migrante.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Proponer las políticas y el marco regulador en materia del migrante ecuatoriano, ejecutar y controlar su cumplimiento.
2. Legalizar determinados actos administrativos por delegación expresa del Secretario Nacional de la SENAIM.
3. Dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas, inversiones y proyectos para la atención, protección y desarrollo de los migrantes y sus familias.
4. Administrar y proporcionar eficientemente recursos administrativos y financieros, a fin de que la SENAMI cumpla con efectividad su gestión.
5. Presentar los informes al Secretario Nacional del Migrante referentes a los planes, programas, proyectos inversiones ejecutados y de la administración de los recursos financieros de la SENAMI mensualmente.
6. Reemplazar al Secretario Nacional del Migrante en casos de ausencia legalmente establecida o actos de impedimento temporal, previa la suscripción de los actos administrativos correspondientes.
7. Coordinar asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que por necesidades y requerimientos institucionales sean de imprescindible necesidad.
8. Las demás designaciones, atribuciones y responsabilidades que le asigne el Secretario Nacional del Migrante.

**2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**2.1 GESTION DE PROTECCION Y APOYO AL MIGRANTE**

**a) Misión**

Resguardar los derechos de los migrantes y de sus familias mediante la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos orientados a favor y protección de los migrantes.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Protección y Apoyo al Migrante.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración, calificación, ejecución, de los planes, programas, proyectos, medidas, acciones y estudios en el ámbito de su gestión.
2. Ejecutar el programa de selección de trabajadores ecuatorianos al exterior.
3. Dirigir la aplicación de políticas y estrategias en el ámbito de su gestión.
4. Analizar y presentar proyectos de políticas, planes, programas y proyectos en protección y apoyo al migrante.
5. Disponer la ejecución de estrategias orientadas a la protección y apoyo a los migrantes y sus familias.
6. Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional.
7. Preparar el Plan Operativo Anual y el Programa Anual de Inversión de la Dirección.
8. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c) Portafolio De Productos**

1. Proyectos de políticas de protección y apoyo a migrantes.
2. Programa de selección de trabajadores ecuatorianos en el exterior (contacto empresarial del migrante).
3. Sistema de información del migrante ecuatoriano.
4. Sistema de intermediación financiera y de envío de remesas de los migrantes ecuatorianos en el exterior.
5. Diagnóstico situacional de la población migrante ecuatoriana y sus familias.
6. Proyectos de asistencia financiera para migrantes en casos de emergencia y riesgo.
7. Proyectos de convenios con instituciones gubernamentales, o no gubernamentales, nacionales o internacionales en temas de ayuda y protección a los derechos de los migrantes.
8. Proyecto de asistencia y protección a los migrantes y sus familias.
9. Plan de incentivos para propiciar el retorno de los emigrantes ecuatorianos.
10. Plan de reinserción laboral de emigrantes ecuatorianos, y o sus familias.
11. Proyecto de administración de un fondo para la repatriación de cadáveres.

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>12. Proyecto de alojamiento y asistencia a migrantes que están de tránsito por el territorio ecuatoriano.</li> <li>13. Plan nacional de revalidación de licencias de conducir de los emigrantes ecuatorianos.</li> <li>14. Programa revalidación de títulos académicos de los emigrantes ecuatorianos.</li> <li>15. Plan operativo anual de su área.</li> <li>16. Proyecto para la búsqueda de migrantes ecuatorianos que se encuentran en las cárceles en los diferentes países.</li> <li>17. Proyecto para búsqueda de cadáveres de emigrantes ecuatorianos no identificados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>4. Sistema de ahorro para la inversión productiva de los migrantes.</li> <li>5. Programa de la inversión productiva en las comunidades de origen de los migrantes y sus familias.</li> <li>6. Programa para la promoción y constitución de micro, pequeñas y medianas empresas de los migrantes ecuatorianos y sus familias.</li> <li>7. Estudios de mercado para la puesta en marcha de planes programas y proyectos elaborados.</li> <li>8. Proyecto de courier para los migrantes con los correos del Ecuador.</li> <li>9. Proyecto de desarrollo y seguimiento educacional dirigido a los hijos de migrantes menores de edad.</li> <li>10. Proyecto fomento de inversión para empresas de migrantes ecuatorianos en el país y extranjero.</li> <li>11. Proyectos de convenios con instituciones gubernamentales no gubernamentales relacionadas con su ámbito de gestión.</li> <li>12. Programas de pasantías especiales para jóvenes nacionales y extranjeros fomentando una cultura de servicio en el país.</li> <li>13. Plan de capacitación en desarrollo de la capacidad emprendedora dirigido a migrantes ecuatorianos y sus familias.</li> <li>14. Programas, promoción y venta de bienes y productos nacionales, producidos por migrantes ecuatorianos, al extranjero.</li> <li>15. Proyectos para viabilizar de mejor manera los permisos de salida del país.</li> <li>16. Proyecto para abaratar costo de envíos de remesas.</li> <li>17. Proyectos de convenios con los diferentes países para intercambios laborales, culturales, técnicos y científicos.</li> </ul> |
|---|---|

## 2.2 GESTION DE DESARROLLO DEL MIGRANTE

### a) Misión

Coordinar y gestionar la ejecución de políticas, planes, programas, inversiones y proyectos que fomenten el desarrollo productivo de los migrantes y sus familias y contribuyan a reducir la migración al exterior.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Desarrollo del Migrante.

### b) Atribuciones y responsabilidades

- 1. Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración y ejecución, de los planes, programas, proyectos, medidas, acciones y estudios en el ámbito de su gestión.
- 2. Gestionar ante organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil programas y proyectos para el desarrollo de los migrantes ecuatorianos y sus familias.
- 3. Aprobar los planes de trabajo de la unidad a su cargo.
- 4. Emitir informes sobre la gestión desarrollada en la unidad a su cargo.
- 5. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

### c) Portafolio de Productos

- 1. Plan Nacional de Inversión del Fondo del Programa de Apoyo y Ayuda a los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias.
- 2. Proyecto de canje de deuda externa e interna para viabilizar proyectos que beneficien a los migrantes y sus familias.
- 3. Plan Nacional de Ahorro, Inversión y Financiamiento de Créditos para el Migrante Ecuatoriano y su Familia (Banco del Migrante).

## 2.3 GESTION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MIGRANTE.

### a) Misión

Realizar el seguimiento y garantizar la ejecución de planes, programas, inversiones y proyectos gestionados por la Secretaría Nacional del Migrante.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Evaluación y Seguimiento.

### b) Atribuciones y responsabilidades

- 1. Coordinar y dirigir el desarrollo efectivo y la evaluación de los planes, programas, inversiones y proyectos gestionados por la SENAMI.

2. Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de las políticas del migrante ecuatoriano.
3. Designar a los técnicos responsables para la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos.
4. Aprobar los planes de trabajo de la unidad a su cargo.
5. Emitir informes sobre la gestión desarrollada en la unidad a su cargo.
6. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades, y las establecidas en la normativa vigente.

**c) Portafolio de Productos**

1. Plan de seguimiento a la ejecución de programas y proyectos.
2. Informe de cumplimiento de planes, programas y proyectos.
3. Plan de actividades con agendas de trabajo.
4. Informes de evaluación y control específico de planes, programas y proyectos específicos.
5. Informes de seguimiento de programas y proyectos.
6. Informes de cumplimiento con cronograma de actividades y agenda de trabajo.
7. Informes de visitas in situ para verificación de cumplimiento de planes, programas y proyectos.
8. Programa de veedurías a nivel consular y embajadas por parte de los migrantes ecuatorianos en el exterior, para realizar un debido proceso de los trámites ventilados.

**3. PROCESOS HABILITANTES:**

**3.1 PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA**

**3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica**

**a) Misión**

Proporcionar seguridad jurídica a la SENAMI, garantizando su accionar sobre la base del ordenamiento jurídico vigente en el país; y brindar asesoramiento legal a migrantes y sus familias en la protección de sus derechos.

Este órgano administrativo está representado por el Director Jurídico.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Asesorar a las autoridades y demás órganos administrativos de la SENAMI, en el ámbito de su gestión.

2. Emitir pronunciamientos y criterios legales, así como recabarlos de los organismos competentes de la República, en aspectos inherentes a la SENAMI.
3. Asesorar, intervenir y representar en aspectos de orden jurídico a las autoridades, funcionarios, migrantes y sus familias, en el ámbito de su gestión.
4. Emitir informes jurídicos e intervenir de conformidad con la ley.
5. Asesorar, absolver consultas y emitir informes respecto a la aplicación de la Ley de Contratación Pública.
6. Recomendar reformas y/o ampliaciones a las leyes y otras normas legales que rigen el accionar de la SENAMI.
7. Mantener un registro actualizado y especializado de causas y procesos judiciales en los que intervenga la SENAMI.
8. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

**c) Portafolio de Productos**

1. Informes de asesoría legal interna y externa.
2. Plan Estratégico de Atención en Asesoría Jurídica a Migrantes y sus Familias.
3. Plan de Legalización de Migrantes Ecuatorianos en el Exterior.
4. Informes de asesoría jurídica a migrantes y sus familias.
5. Criterios y pronunciamientos legales.
6. Informe de revisión jurídica de planes, programas y proyectos.
7. Proyectos de leyes, políticas, acuerdos, resoluciones, normas.
8. Análisis jurídico de contratos y convenios.
9. Instrumentos jurídicos.

**3.1.2 Gestión de Auditoría Interna**

**a) Misión**

Realizar exámenes y evaluaciones posteriores a las operaciones y actividades de la SENAMI, a través de auditorías y exámenes especiales.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Asesorar a autoridades y funcionarios en el ámbito de su competencia.
2. Preparar el Plan Anual de Auditoría de la SENAMI.

3. Cumplir con las normas e instrucciones que expida la Contraloría General del Estado.
4. Informar al Secretario Nacional del Migrante y Contraloría General del Estado los resultados del plan anual de auditoría.
5. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

**c) Portafolio de Productos**

1. Plan anual de control.
2. Informes de ejecución del plan anual de control.
3. Auditorías operacionales.
4. Exámenes especiales.
5. Informes de recomendaciones y sanciones.
6. Informes y pronunciamientos.

**3.1.3. Gestión de Planificación Institucional**

**a) Misión**

Planificar, programar y evaluar la gestión de la SENAMI, conforme a las políticas institucionales y de Estado, a través de un sistema de planificación desconcentrado y participativo.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Administrar el sistema de planificación institucional para facilitar la gestión e intervención de la SENAMI.
2. Asesorar a las autoridades y a los responsables de unidades y procesos de la SENAMI, en la formulación de planes, programas, proyectos e inversiones.
3. Establecer lineamientos para formular planes operativos anuales en coordinación con las unidades y procesos institucionales.
4. Dirigir la evaluación del cumplimiento de: Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones, pro forma presupuestaria institucional y convenios suscritos.
5. Coordinar y consolidar con la Unidad Administrativa Financiera la programación técnica y presupuestaria anual de la SENAMI.
6. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

**c) Portafolio de Productos**

1. Planes estratégicos.
2. Plan operativo anual.
3. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual.

4. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales.
5. Manuales e instrumentos de planificación.
6. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual.
7. Informes de ejecución y evaluación de la pro forma presupuestaria.
8. Banco de datos estadísticos de planes, programas y proyectos de la SENAMI.

**3.1.4 Gestión de Comunicación Social**

**a) Misión**

Comunicar e informar en forma abierta, interactiva y de calidad, los alcances de la gestión de la SENAMI, posicionando las políticas, planes, programas y proyectos realizados en beneficio de los migrantes y sus familias.

**b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Desarrollar y promover la imagen institucional y establecer relaciones interinstitucionales con otras entidades, organismos nacionales e internacionales y los sectores de la comunidad.
2. Asesorar a las autoridades, unidades y procesos en aspectos de comunicación social.
3. Crear políticas de comunicación interna y externa dirigidas a posicionar la imagen institucional conforme a su misión y objetivos estratégicos.
4. Delinear, organizar, dirigir y coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de comunicación social que permitan difundir hacia la opinión pública las políticas y actividades de la SENAMI.
5. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

**c. Portafolio de Productos**

1. Plan estratégico de comunicación institucional, relaciones públicas y protocolo.
2. Programa de presentaciones públicas de los logros institucionales de la SENAMI.
3. Cartelera informativa de la gestión institucional.
4. Ruedas de prensa.
5. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches.
6. Material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional.
7. Protocolo institucional y relaciones públicas.

### 3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

#### 3.2.1 Gestión Administrativa

##### a) Misión

Brindar con eficiencia y eficacia productos y servicios de apoyo logístico en la entrega oportuna de equipos, materiales, suministros demandados por las diferentes unidades y procesos; así como administrar el sistema de documentación y archivo de la SENAMI.

Este órgano administrativo está representado por el Director Administrativo.

##### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Diseñar y aplicar sistemas de ingreso, custodia, identificación y distribución oportuna de los bienes muebles, suministros, materiales y servicios de la SENAMI, de conformidad a la ley.
2. Proponer políticas institucionales que orienten las actividades administrativas.
3. Dirigir, controlar y coordinar el uso y mantenimiento de los vehículos de la institución.
4. Autorizar y proporcionar servicios de transporte terrestre y pasajes aéreos nacionales e internacionales.
5. Administrar el sistema de documentación interna y externa de la SENAMI.
6. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

##### c) Estructura básica

Se gestionará a través de:

1. Servicios Institucionales.
2. Archivo y Documentación.

##### d) Portafolio de Productos

###### Servicios Institucionales

1. Plan de transporte.
2. Plan de adquisiciones.
3. Informe de ejecución al plan de adquisiciones.
4. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Inventario de suministros y materiales.
6. Inventario de activos fijos.
7. Informe de pago de servicios básicos.
8. Informe de administración de pólizas.
9. Informe de administración de bodegas.

10. Registro único de proveedores.

11. Actas de entrega recepción.

##### Archivo y Documentación

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Informe de documentos despachados.
3. Informe de atención a clientes internos y externos.
4. Biblioteca de la SENAMI.

#### 3.2.2 Gestión Financiera

##### a) Misión

Administrar y controlar los recursos financieros para apoyar la gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente y proveer información para la toma oportuna de decisiones.

Este órgano administrativo está representado por el Director Financiero.

##### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el sistema financiero de conformidad con las normas legales y técnicas vigentes.
2. Administrar el presupuesto de la SENAMI.
3. Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficiencia, eficacia y efectividad.
4. Establecer procedimientos específicos de control interno.
5. Elaborar el distributivo de sueldos de la SENAMI, en coordinación con la unidad administrativa de recursos humanos.
6. Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera de la SENAMI, mediante el análisis de indicadores económicos, política fiscal, estimaciones de ingresos y gastos.
7. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades, en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las leyes.

##### c) Estructura básica

Se gestionará a través de:

1. Presupuesto
2. Contabilidad
3. Administración de caja

##### d) Portafolio de Productos

###### Presupuesto

1. Pro forma presupuestaria.

2. Reforma presupuestaria.
3. Estado de ejecución presupuestaria.
4. Certificación presupuestaria.
5. Informe técnico para el financiamiento de planes, programas y proyectos.
6. Evaluación presupuestaria.

#### Contabilidad

1. Conciliaciones bancarias.
2. Estados financieros.
3. Roles de pago.
4. Distributivo de remuneraciones unificadas.
5. Registro de transacciones.
6. Informe consolidación ingresos de gestión.
7. Informe inventarios activos valorados.
8. Liquidaciones cesaciones.
9. Consolidación declaraciones presupuestarias.
10. Solicitud de devolución de impuesto al valor agregado.

#### Administración de Caja

1. Comprobantes de pago.
2. Plan anual de caja.
3. Plan periódico de caja
4. Libro bancos.
5. Informe de retenciones tributarias.
6. Reporte de recaudación.
7. Registro de garantías y/o fianzas.

### **3.2.3 Gestión de Recursos Humanos - UARHs**

#### **a) Misión**

Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, gestión de recursos humanos y remuneraciones de la SENAMI.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Recursos Humanos.

#### **b) Atribuciones y responsabilidades**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa - LOSCCA, su reglamento y demás normas y resoluciones emitidas por la SENRES.

2. Asesorar a los niveles directivos de la SENAMI en aspectos relacionados con Sistema de Desarrollo Institucional, Administración de Recursos Humanos y Bienestar Social.
3. Elaborar y difundir manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y demás normas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
4. Proponer y elaborar el plan de protección laboral y bienestar social de los funcionarios y servidores de la SENAMI.
5. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Secretario Nacional del Migrante.

#### **c) Portafolio de Productos**

##### **Recursos Humanos**

1. Informe para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Informes para crear y suprimir puestos.
3. Estructura ocupacional institucional.
4. Informe de selección de personal.
5. Expedientes actualizados de los servidores de la SPMSPC.
6. Sumarios administrativos.
7. Informe de evaluación del desempeño.
8. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
9. Informes para movimientos de personal.
10. Registro de movimientos de personal.
11. Absolución de consultas en materia de administración de recursos humanos y remuneraciones.
12. Proyecto de planificación de recursos humanos.
13. Plan de incentivos.
14. Plan de bienestar laboral y social de los funcionarios y servidores de la SENAMI.

##### **Desarrollo Institucional**

1. Informes técnicos para la reestructuración institucional.
2. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional.
3. Absolución de consultas en materia de desarrollo institucional.
4. Plan de mejoramiento de procesos institucionales informes de seguimiento a la implementación de los procesos institucionales

### 3.2.4 Gestión Informática

#### a) Misión

Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, programas tecnológicos de la institución y desarrollar sistemas informáticos tendientes a fortalecer la gestión de la SENAMI.

Este órgano administrativo está representado por el Director Tecnológico.

#### b) Atribuciones y responsabilidades

1. Identificar las necesidades institucionales referentes a las tecnologías informáticas.
2. Administrar y monitorear el uso de los recursos tecnológicos que dispone la institución.
3. Coordinar con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, la capacitación de los funcionarios y servidores en tecnologías informáticas.
4. Diseñar, implantar y desarrollar sistemas informáticos para lograr eficiencia y economía en la gestión de la SENAMI.
5. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Secretario Nacional del Migrante.

#### c) Portafolio de Productos

1. Sistema de información integral de migrantes.
2. Diseño de la plataforma informática de soporte para los planes, programas y proyectos de la SENAMI.
3. Informe actividades mantenimiento página WEB de la SENAMI.
4. Informe administración internet y outlook.
5. Informe adquisición hardware y software.
6. Informe soporte técnico.
7. Informe mantenimiento hardware y software.
8. Tarjeta consular del migrante ecuatoriano.

## 4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

### 4.1. SUBSECRETARIAS REGIONALES DEL AUSTRO Y DEL LITORAL

#### 1. MISIÓN

Asegurar la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos, determinadas por la unidad administrativa central a cargo del Secretario Nacional de Migrante.

La Subsecretaría Regional Litoral tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y su ámbito de acción es en las siguientes provincias: Guayas, Los Ríos, El Oro, Manabí y Galápagos.

La Subsecretaría Regional del Austro tiene su sede en la ciudad de Cuenca y su ámbito de acción es en las siguientes provincias: Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Estos órganos administrativos están representados por los subsecretarios regionales del Austro y Litoral respectivamente.

#### Atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar la Subsecretaría Regional.
2. Representar a la SENAMI en asuntos concernientes al ámbito de su competencia.
3. Coordinar acciones con las diferentes instituciones sean estas públicas o privadas y los diferentes organismos encargados en el tema migratorio comprendidas dentro de su jurisdicción.
4. Informar a la comunidad de su jurisdicción sobre la gestión realizada por la SENAMI.
5. Administrar el programa de selección de trabajadores ecuatorianos en el exterior, en su jurisdicción.
6. Manejar y custodiar la información registrada en la Subsecretaría.
7. Brindar apoyo a la solución de problemas de migración y otros conflictos de los ecuatorianos residentes de forma legal e irregular en el exterior en cada región.
8. Coordinar con la Secretaría Nacional de Migrantes para la designación de recibimientos de los jefes de Estado, de jefes de misiones diplomáticas, de ministros de Estado, de agentes diplomáticos, de personalidades extranjeras y de otras autoridades extranjeras y nacionales que llegaren a la región Litoral y Austral.
9. Elaborar un informe mensual al encargado de la Asesoría Técnico Jurídica de la Secretaría Nacional del Migrante sobre los temas jurídicos ventilados tanto en el litoral como en la región austral.
10. Recibir y asesorar en los trámites correspondientes a la Legalización de los ecuatorianos en el exterior, en la forma prevista en la ley, reglamentos y disposiciones pertinentes.
11. Administrar el fondo rotativo de conformidad con el reglamento pertinente, demás leyes, reglamentos e instructivos relacionados con el manejo del fondo asignado para la Secretaría del Migrante.
12. Mantener y custodiar los archivos, comprobantes de respaldo y demás documentos relacionados con el manejo del fondo rotativo y de toda información sensible.
13. Remitir a la Dirección General de Gestión Financiera, la rendición documentada del fondo rotativo para su reposición o entrega definitiva.

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>14. Custodiar, mantener y controlar los vehículos a cargo de la Subsecretaría, de conformidad con el Reglamento de uso, movilización, mantenimiento y control de vehículos de propiedad de la Secretaría Nacional del Migrante.</li> <li>15. Supervisar y controlar que las funciones bajo su responsabilidad se cumplan, de acuerdo con el Sistema de Planificación de la Secretaría Nacional del Migrante.</li> <li>16. Establecer y mantener vinculaciones con los agentes económicos del sector público y privado del litoral y austral para la recopilación de información económica y la realización de actividades relacionadas con la ejecución de la política migratoria del país.</li> <li>17. Gestionar proyectos de convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras en el ámbito de su competencia.</li> <li>18. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por el Secretario Nacional del Migrante.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informes financieros</li> <li>4. Informes de administración de bienes e inmuebles.</li> <li>5. Informes adquisiciones realizadas.</li> <li>6. Inventario de suministro, activos fijos y materiales.</li> <li>7. Informe de pago de servicios básicos, arriendos, etc.</li> <li>8. Actas de entrega recepción.</li> <li>9. Registro de proveedores en su jurisdicción.</li> <li>10. Informe de administración documentaria.</li> <li>11. Roles de pago.</li> <li>12. Registro de transacciones.</li> <li>13. Libro bancos.</li> <li>14. Reportes de recaudación.</li> <li>15. Informe de requerimientos de capacitación del personal.</li> </ol> |
|--|---|

**Portafolio de Productos:**

**Gestión técnica**

1. Informes de recopilación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos en su ámbito de acción.
2. Proyectos de convenios.
3. Informes de ejecución del programa de selección de trabajadores migrantes al exterior.
4. Proyectos de políticas de apoyo, atención y desarrollo de los migrantes y sus familias.
5. Diagnóstico situacional de la población migrante ecuatoriana y sus familias, en su jurisdicción.
6. Planes operativos anuales.

**Asesoría Jurídica**

1. Informes de asesoría legal interna y externa.
2. Informes de atención en Asesoría Jurídica a migrantes y sus familias en su jurisdicción.
3. Criterios y pronunciamientos legales.
4. Informe de revisión jurídica de planes, programas y proyectos, en su jurisdicción.
5. Informes de coordinación para la elaboración de proyectos de leyes, políticas, acuerdos, resoluciones, normas.

**Administrativo Financiero**

1. Informe de administración caja chica.
2. Comprobantes de pago.

**Gestión Tecnológica**

1. Informe de soporte técnico informático.
2. Informe de administración de plataformas informáticas.
3. Bases de datos de los migrantes y sus familias en su jurisdicción.
4. Informe de administración del software y hardware.

**DISPOSICION FINAL**

**Primera.-** La SENAMI, conforme lo establecido en su misión y objetivos, contemplados en el decreto ejecutivo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales.

La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) William Murillo Vera, Secretario Nacional de Migrante, SENAMI.

Quito, 27 de junio del 2007.

La presente resolución fue dictada y firmada por el señor William Murillo Vera, Secretario Nacional del Migrante en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de junio del 2007.

Certifico.

f.) Dra. Andrea Ledesma Ulloa.

No. 058-DIR-2006-CNTTT

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 1, 124, 225, 226, 234 y 252, establece que el Gobierno del Ecuador, es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización, el desarrollo armónico del país, que es obligación del Gobierno Central, transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos;

Que la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en sus artículos 3, 9, 9 g), 12, establecen que la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones;

Que la Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios, las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades;

Que con fecha 11 de mayo de 1999 el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres transfirió las facultades y atribuciones para el manejo de tránsito al I. Municipio de Cuenca;

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su primera sesión ordinaria celebrada el 24 de enero del 2002, resolvió aprobar el Reglamento de Transferencia de Funciones para los Concejos Municipales, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 528 de 6 de marzo del 2002;

Que el Directorio de este organismo en su séptima sesión ordinaria efectuada el 24 de junio del 2004, aprobó el modelo de convenio, para transferir las funciones del tránsito y transporte terrestres a los gobiernos autónomos municipales que soliciten;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento 429 del 27 de septiembre del 2004 y la Ley de Régimen Municipal codificada, publicada en el Suplemento 159 del 5 de diciembre del 2005, han dispuesto el ejercicio de esta competencia para todas las municipalidades del país, para que estas puedan planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestres, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes;

Que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en su artículo 19 establece que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es la máxima autoridad nacional dentro de la organización y control del tránsito y transporte terrestre y sus resoluciones son obligatorias;

Que mediante oficio No. 4576 de 26 de julio del 2006, el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de la I. Municipalidad de Cuenca, solicita al señor Ministro de

Gobierno y Policía la suscripción de un Convenio de Coordinación y Complementariedad para asumir la responsabilidad de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestres en todo el cantón Cuenca;

Que el Dr. Angel Loja Llanos, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito, mediante memorando No. 568-DE-2006-CNTTT de 23 de octubre del 2006, señala que el conflicto de competencias no puede atentar la seguridad jurídica de los servicios públicos, recomendando que es procedente la suscripción de un convenio ampliatorio y aclaratorio de las facultades y competencias transferidas al Municipio del Cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que la Comisión Técnica Jurídica mediante informe No. 555-DE-2006-CNTTT recomienda la suscripción del Convenio Ampliatorio con la Municipalidad del Cantón Cuenca, de conformidad a la matriz del convenio aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Tránsito;

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito en su décimo sexta sesión ordinaria efectuada el día 23 de noviembre recibió en comisión general al señor Alcalde y concejales del I. Municipio de Cuenca, en sus intervenciones solicitaron la ampliación del Convenio de transferencias de funciones del cantón Cuenca y se ratifique la competencia de la Corporación Cuencaire en el control del aire y el medio ambiente; y,

En uso de las atribuciones,

**Resuelve:**

1. Aprobar la ampliación del convenio de transferencia de funciones suscrito con I. Municipio del Cantón Cuenca, para el área urbana y rural del cantón Cuenca.
2. Autorizar al señor Ministro de Gobierno la suscripción del Convenio ampliatorio de transferencia de funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y el I. Municipio de Cuenca, documento en el cual se plasmará la voluntad del directorio.
3. Ratificar la competencia de la Corporación Cuencaire en la administración de los centros de revisión vehicular y la protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción.
4. Comunicar la presente resolución a la I. Municipalidad de Cuenca.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décimo sexta sesión ordinaria realizada el día 23 de noviembre del 2006.

f.) Abg. Diana Camino Obregón, Subsecretaria General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidenta del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico:

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General, Enc.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- Certifico.- Quito 24 de enero del 2007.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

---

**No. 059-DIR-2006-CNTTT**

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 1, 124, 225, 226, 234 y 252, establece que el Gobierno del Ecuador, es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización, el desarrollo armónico del país, que es obligación del Gobierno Central, transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos;

Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, en sus artículos 3, 9, 9 g), 12, establecen que la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones;

Que la Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios, las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento 429 del 27 de septiembre del 2004 y la Ley de Régimen Municipal codificada, publicada en el Suplemento 159 del 5 de diciembre del 2005, han dispuesto el ejercicio de esta competencia para todas las municipalidades del país, para que estas puedan planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestres, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes;

Que la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en su artículo 9 establece que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, es la máxima autoridad nacional dentro de la organización y control del tránsito y transporte terrestre y sus resoluciones son obligatorias;

Que el Directorio de este organismo en su séptima sesión ordinaria efectuada el 24 de junio del 2004, aprobó el modelo de convenio, para transferir las funciones del tránsito y transporte terrestres a los gobiernos autónomos municipales que soliciten;

Que con oficios Nos. 1265-DA y 1511-DA de fecha 17 de agosto y 5 de octubre del 2005, respectivamente suscritos por el arquitecto Fernando Callejas Barona, en su calidad

de Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Ambato, dirigido al Ministro de Gobierno, solicita la emisión del convenio de transferencia de funciones para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre del cantón Ambato;

Que el I. Concejo Cantonal de Ambato, con fecha 29 de Marzo de 2005, en base al ordinal 20 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo que establece el tercer inciso del Art. 234 de la Constitución Política del Ecuador y en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expidió la "Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre", ordenanza que se encuentra plenamente de acuerdo con los requisitos contenidos en el Reglamento de Transferencia de Funciones a los Concejos Municipales, publicado en el Registro Oficial 528 de marzo 6 del 2002, la misma que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue remitida al señor Alcalde para su sanción y promulgación el 4 de abril del 2005 y publicada el 6 de abril del mismo año;

Que con fecha 27 de julio del 2005, el I. Concejo Cantonal de Ambato expide el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Ambato, dando cumplimiento así con la exigencia determinada en el artículo 2 literal e) del Reglamento de Transferencia de Funciones a los concejos municipales, expedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. Cabe indicar que el citado reglamento, fue publicado el 6 de marzo del 2002;

Que la I. Municipalidad del Cantón Ambato el 20 de diciembre del 2005, resolvió aprobar la declaratoria expresa sobre la capacidad operativa de la Municipalidad de Ambato para asumir las competencias de planificación, organización y regulación de tránsito y transporte terrestres en el cantón referido, alegando que en razón del tiempo transcurrido ha operado la aceptación tácita de la solicitud presentada, al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 25.2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito mediante informe No. 015-DT-N-2006-CNTTT de 3 de marzo del presente año, recomienda al directorio, emitir informe favorable sobre el pedido de transferencias de funciones al I. Municipio del Cantón Ambato, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 103-CAJ-2006-CNTTT de 8 de septiembre del 2006, recomienda al Directorio de este organismo, proceda a la aprobación de funciones, competencias y atribuciones a favor de dicha Municipalidad;

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito en su décimo sexta sesión ordinaria efectuada el día 23 de noviembre, recibió en comisión general a una delegación de autoridades del I. Municipio del Cantón Ambato, quienes reiteraron el pedido de transferencias de funciones, competencias y atribuciones, realizado por el señor Alcalde, como consta en el párrafo arriba señalado; y,

En uso de las atribuciones,

**Resuelve:**

1. Aprobar la transferencia de funciones, competencias y atribuciones solicitadas por el I. Municipio del Cantón Ambato, para el área urbana y rural del cantón citado.
2. Autorizar al señor Ministro de Gobierno la suscripción del convenio de transferencia de funciones, competencias y atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y el I. Municipio del Cantón Ambato, documento en el cual se plasmara la voluntad del Directorio.
3. Comunicar la presente resolución a la I. Municipalidad del Cantón Ambato.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décimo sexta sesión ordinaria realizada el día 23 de noviembre del 2006.

f.) Abg. Diana Camino Obregón, Subsecretaria General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidenta del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General, Enc.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- Certifico.- Quito 24 de enero del 2007.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

**No. 060-DIR-2006-CNTTT**

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**Considerando:**

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo primera sesión ordinaria efectuada el día 23 de agosto del 2006, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero del 2003, aprobó los planos arquitectónicos de la Compañía Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 009-P-ECSO-2006 de 11 de octubre del 2006 signado con el número de ingreso 9672, la Lic. Isabel Vargas, Gerente de la Compañía Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA.", solicita al Consejo Nacional

de Tránsito y Transporte Terrestres, se realice la inspección y revisión de documentos para que se proceda a la apertura de la Escuela de Conducción de dicha empresa, dando cumplimiento al Art. 43 del reglamento en mención;

Que la Comisión Interna Permanente de Escuelas de Capacitación mediante informe No. 004-ESC-CNTTT-2006 de 27 de noviembre del presente año, recomienda al directorio emitir informe favorable para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA.", estableciendo el valor del curso para los aspirantes a conductores no profesionales de ciento cincuenta y cinco dólares, 00/100 (USD 155,00);

Que la Coordinación Financiera mediante oficio No. 232-CF-2006-CNTTT de 5 de diciembre del año en curso, señala que existe razonabilidad de las cifras y cálculos que se presenta en dicho estudio, por lo tanto el costo del curso sugerido por la empresa se adapta a la realidad del mercado esto es de USD 155,00, tomando en consideración el capital de trabajo, el punto de equilibrio, gastos y las proyecciones de las fuentes de financiamiento, indicando que la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA." reúne todos los requisitos financieros para el funcionamiento de la misma;

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo séptima sesión ordinaria, efectuada el día 7 de diciembre del 2006, conoció los informes citados en los párrafos anteriores; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 literal j) y 42 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

**Resuelve:**

1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.
2. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, como máximo organismo rector del tránsito a nivel nacional, dará estricto cumplimiento a las disposiciones constantes en el Art. 42 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Se autoriza a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA.", a cobrar por el curso de conducción el valor de ciento cincuenta y cinco dólares, 00/100 (USD 155,00), cantidad que incluye el costo del permiso de aprendizaje e I.V.A. En el caso de requerir la citada escuela realizar la variación de este monto, deberá solicitar al Consejo Nacional de Tránsito su autorización.
4. Comunicar con la presente resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "SAFEDRIVE CIA. LTDA." y a los organismos de control correspondientes.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décimo séptima sesión ordinaria realizada el día 7 de diciembre del 2006.

f.) Abg. Diana Camino Obregón, Subsecretaria General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidenta del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General, Enc.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-  
Certifico.- Quito 24 de enero del 2007.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

sugerido por la empresa se adapta a la realidad del mercado esto es de USD 163,47 tomando en consideración el capital de trabajo, el punto de equilibrio, gastos y las proyecciones de las fuentes de financiamiento, indicando que la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A." reúne todos los requisitos financieros para el funcionamiento de la misma;

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo séptima sesión ordinaria, efectuada el día 7 de diciembre del 2006, conoció los informes citados en los párrafos anteriores; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 literal j) y 42 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

#### Resuelve:

1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A.", domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja.
2. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, como máximo organismo rector del tránsito a nivel nacional, dará estricto cumplimiento a las disposiciones constantes en el Art. 42 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Se autoriza a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A.", a cobrar por el curso de conducción el valor de ciento sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos, 00/47 (USD 163,47), cantidad que incluye el costo del permiso de aprendizaje e I.V.A. En el caso de requerir la citada escuela realizar la variación de este monto, deberá solicitar al Consejo Nacional de Tránsito su autorización.
4. Comunicar con la presente resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A." y a los organismos de control correspondientes.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su décimo séptima sesión ordinaria realizada el día 7 de diciembre del 2006.

f.) Abg. Diana Camino Obregón, Subsecretaria General de Coordinación y Asesoría de Tránsito y Transporte Terrestres, Presidenta del Consejo Nacional de Tránsito.

Lo certifico.

f.) Sra. Paulina Carvajal V., Secretaria General, Enc.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.-  
Certifico.- Quito 24 de enero del 2007.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.

f.) Secretaria General.

#### No. 061-DIR-2006-CNTTT

#### CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

##### Considerando:

Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo primera sesión ordinaria efectuada el día 23 de agosto de 2006, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 20 de enero de 2003, aprobó los planos arquitectónicos de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A.", domiciliada en la ciudad de Loja, provincia de Loja;

Que mediante oficio s/n de 10 de octubre del 2006, signado con el número de ingreso 9682, los señores Presidente y Gerente de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A." solicita al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la aprobación del permiso de funcionamiento de su Escuela de Capacitación, dando cumplimiento al Art. 43 del reglamento en mención;

Que la Comisión Interna Permanente de Escuelas de Capacitación mediante informe No. 005-ESC-CNTTT-2006 de 29 de noviembre del presente año, recomienda al Directorio emitir informe favorable para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "CONDUSPORT RODAR S.A.", estableciendo el valor del curso para los aspirantes a conductores no profesionales de ciento sesenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos, 00/47 (USD 163,47);

Que la Coordinación Financiera mediante oficio No. 237-CF-2006-CNTTT de 5 de diciembre del año en curso, señala que existe razonabilidad de las cifras y cálculos que se presenta en dicho estudio, por lo tanto el costo del curso

CONTRALORIA GENERAL  
DEL ESTADO

Oficio N° 0033312 SGEN.C

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 3 de julio del 2007

Señor doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
Director del Registro Oficial  
Tribunal Constitucional  
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

Ing. Nelson Adrián Jaramillo Pita 091523255-7	Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos
José Efraín Iguamba Cualchi 171284363-8	Municipio Cantón Sucumbíos
Marcia Alexandra Alvarado Macías 090767259-6	Fundación Municipal Guayaquil Siglo XXI
Ing. Marco Vinicio López González 170686464-0	Municipio Cantón Shushufindi
Ing. Luis Eduardo Proaño Castillo 170468359-6	Consejo Provincial de Sucumbíos
Héctor Lucas Hernández Guerra 170491776-2	Consejo Provincial de Sucumbíos
Ing. Pedro Elio Cárdenas Toala 130654111-9	Consejo Provincial de Manabí
Ing. Segundo José Duque Ayala 170656665-8	Empresa Metropolitana de Obras Públicas - EMOPQ
Ing. Diego Alfredo González Cano 110034132-8	Municipio de Archidona
Ing. Federico Haas Ulloa 080061157-6	Empresa de Agua Potable y Alcantarillo de Esmeraldas - San Mateo

**Personas Naturales**

**Entidad**

Víctor Luis Jaime Morales  
170350854-7

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Arq. Susan Dalila Alarcón Vera  
0914500467

Municipio de Guamote

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Oxxo S. A.

Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos

Olympus S. A. CIA. de Seguros y Reaseguros

Corporación Aduanera Ecuatoriana Esmeraldas

Ecuavoluntad S. A

Empresa de Agua Potable y Alcantarilla de Esmeraldas - San Mateo

Centro de Planificación y Estudios Sociales - CEPLAES

Fondo de Inversión Social - FISE

Quilmersy S. A.

Hospital Nivel 1 IESS Ancón

Aerotaxis Ecuatorianos Atesa S. A. (07-06-08)

Dirección General de Aviación Civil - DAC

**HABILITADOS**

**Personas Naturales**

**Entidad**

Víctor Hugo Rosero Sánchez 092049888-8	Municipio de Guayaquil
Jimmy Fernando Cabrera Aguirre 090781542-7	Municipio de Guayaquil
Sandra Elizabeth Cabrera Aguirre 091013093-9	Municipio de Guayaquil
Ing. Fabián Enrique Cueva Yáñez 170467833-1	Municipio de Ambato
Johnny Jeffrey Aguirre Salgado 170948918-9	Armada del Ecuador
Lorena Paola Santillán Sarmiento 1718655671	Hospital Eugenio Espejo
Gonzalo Iván Santillán Chuquitarco 170638227-0	Hospital Eugenio Espejo
Arq. Rommel Byron Arroyo Romero 170533803-4	Consejo Provincial de Pichincha
Ing. Hernán Alonso García Mata 170387252-1	Consejo Provincial de Pichincha

**Personas Jurídicas**

**Entidad**

Ferlecom S. A. 75941-96	Municipio de Guayaquil
Santisa Distribuciones y Representaciones	Hospital Eugenio Espejo

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Transportes Guadalajara S. A. 49272-95	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Aerotaxis Ecuatorianos A.TESA S. A. (07-06-29)	Dirección General de Aviación Civil-DAC

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Jaime Luna Alvarez, Secretario General de la Contraloría (E).

No. 288-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 22 septiembre del 2006; las 14h35.

VISTOS (313-03): El abogado Frank Vargas Marcillo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (C.R.M.), interpone recurso de hecho (fojas 269, 270) respecto al auto dictado el 18 de agosto del 2003 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (fojas 268), auto que deniega el recurso de casación planteado por la entidad recurrente (fojas 212 a 238), dentro del juicio propuesto por Kelo Auro Párraga Moreira contra el entonces Centro de Rehabilitación de Manabí.- El recurso de hecho fue admitido por los magistrados integrantes de esta Sala al 20 de enero del 2004, quienes estimaron que en la resolución objeto del recurso “existen alegaciones que la Sala debe considerar”; pero que no llegaron a resolver el caso.- La Sala con su actual conformación, avoca conocimiento del asunto, pues, es competente para hacerlo, en atención a lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación, que regula el ejercicio de dicha norma constitucional.- La Sala, para resolver, considera: PRIMERO: El recurso de hecho permite al superior examinar el recurso de casación denegado por el Tribunal de instancia.- Para atender a la resolución de los integrantes de la Sala que admitieron el recurso de hecho, se examinarán los aspectos sustanciales del extenso y reiterativo recurso de casación que planteara Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (C.R.M.).- SEGUNDO: El representante legal de la entidad recurrente sostiene que en la sentencia cuya casación pidió mediante los recursos mencionados se registra falta de aplicación de los artículos: 207, 24, número 13, 128, 129 y 130 de la Constitución Política de la República; 6, 7 y 11 del Reglamento de Fijación de Tasas Judiciales; 9, 10 y 16 del Código Civil; 38 de la Ley de Modernización; 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reformados por la ley publicada en el Registro Oficial número 483 de 28 de diciembre del 2001; 59 de la Ley de Contraloría; 341 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; 109, 110, 119, 168, 169, 170, 273, 277 y 278 del Código de Procedimiento Civil; manifiesta

que se ha dado también la falta de aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo 3, así como del artículo 19 de la Ley de Casación; y que, además, se registra una errónea interpretación del artículo 59, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- Sin embargo, no precisa, sino en unos pocos casos, las razones por las cuales estima que se ha producido esa falta de aplicación o la errónea interpretación.- TERCERO: Para atender a la jerarquía jurídica de las normas invocadas, se hará referencia, en primer término a los artículos de la Constitución Política del Estado que el recurrente estima se habrían violado en la sentencia objeto de sus recursos.- Cabe tener presente que a la fecha de presentación de la demanda regía la Constitución que entró en vigencia el 11 de agosto de 1998.- El artículo 207 de la Constitución establece que la administración de justicia será gratuita en los casos penales, laborales, de alimentos y de menores; y que, en las demás causas, el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales. Agrega que tales fondos constituirán ingresos propios de la Función Judicial, y que su recaudación y administración se hará en forma descentralizada.- El numeral 13 del artículo 24 de la Carta Política exige que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas sean motivadas.- Se hará específica referencia a este punto en el considerando sexto de la presente resolución.- El artículo 128 de la Constitución se refiere a la conformación de bloques parlamentarios; el artículo 129, a la elección de Presidente y Vicepresidentes del Congreso Nacional; el 130, a las atribuciones del Congreso.- Si bien las normas del artículo 207 de la Constitución Política se desarrollan en otras de menor jerarquía, que se enuncian en el escrito de presentación del recurso, es difícil admitir que tal precepto constitucional en sí, y menos los contenidos en los artículos 128 a 130 de la Carta Fundamental (los cuales se refieren a la integración de bloques parlamentarios, a elección de Presidente y vicepresidentes del Congreso, a deberes y atribuciones del Congreso) hayan sido violados en la sentencia respecto a la cual se han presentado los ya mencionados recursos de casación y de hecho, como pretende el representante legal de la entidad recurrente. CUARTO: En el fallo objeto del recurso no consta que se haya exigido el estricto cumplimiento de las normas de los artículos 6, 7 y 11 del Reglamento de fijación de tasas judiciales, que requieren, en suma, que para presentar la demanda se haya pagado la tasa por servicios judiciales, en el monto correspondiente a la cuantía de tal demanda.- Tampoco se hace referencia en dicho fallo a la reiterada alegación del mencionado hecho por parte de la entidad recurrente.- El representante legal de ella pretende que, según el artículo 59, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la sentencia objeto del recurso estaría, según su criterio, viciada de nulidad por el hecho de que no se hubiere cubierto el valor completo de la tasa judicial antes de iniciar la demanda.- Es menester tener presente, para resolver tal planteamiento, que la norma mencionada tiene el siguiente tenor literal: “Son causas de nulidad de una **resolución o del procedimiento administrativo...**”; b) la omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento, de acuerdo con la ley cuya violación se denuncia, siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable o influyan en la decisión”. (El resaltado es de la Sala). Las normas procesales, como lo anota el representante de la entidad recurrente, son preceptos de orden público, y tienen que ser aplicadas

necesariamente por los tribunales respectivos. Pero esa aplicación debe hacerse de acuerdo con el tenor literal de la ley. Las disposiciones transcritas hacen referencia, en primer término, al texto de la ley cuya violación se denuncia, así como al incumplimiento de disposiciones legales, respecto a una resolución o a un procedimiento administrativo.- No aluden a normas de un reglamento o a una sentencia.- No se da, por lo dicho, el supuesto de nulidad del proceso y de la sentencia, si bien los integrantes del Tribunal a quo debieron requerir el cumplimiento de esas normas e incurrir en descuido al no hacerlo. QUINTO: En lo que concierne a la alegación de que, a la fecha de presentación de la demanda, habría caducado la posibilidad de que el actor la deduzca (alegación a la que la parte recurrente confiere mucho énfasis), cabe considerar que, de acuerdo con lo que tal demandante manifiesta en su escrito de presentación de su demanda, él habría concluido la obra el 3 de junio de 1998, y solicitó ese mismo día al ingeniero Auro Encalada Pinargote la recepción provisional de los pozos que había perforado. Al día siguiente, 4 de junio de 1998, según dicho escrito, el ingeniero Wilfrido Mendoza Moreira habría dirigido al Jefe de Fiscalización encargado un memorando sin número, en el que se habría ordenado que se pague al actor la suma de S/. 114'.874.792 sucres.- En el proceso no constan otros documentos de los que se desprenda que el actor hubiera insistido en sus pedidos en el período comprendido entre el 4 de junio de 1998 y 23 de octubre del 2000. (Se hace referencia a esta última fecha en el informe del ingeniero Wilfrido Mendoza Moreira al Jefe de Fiscalización, el 24 de noviembre del 2000, que consta a fojas 117 del proceso).- Lo dicho pone de relieve el descuido del actor en la defensa de sus intereses.- De otro lado, vale la pena considerar que se menciona en tal informe que se había producido un retraso de 623 días laborables en la entrega de la obra; que "el contrato iba a rescindirse", y que el ingeniero Kelo Párraga podía recibir un valor de S/. 42'.982.639 de sucres hacia noviembre del 2000.- La demanda fue presentada por el actor el 30 de octubre del 2001, según consta del sello de recibido del "Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo", en el que figuran dicha fecha y una firma ilegible.- El 7 de noviembre del 2001, el mencionado Tribunal dio trámite a la demanda.- La entidad recurrente argumenta que, en razón de que el artículo 1° de la "Ley reformativa al artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado y al artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el procedimiento será el previsto por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa"; y sostiene, en base a tal afirmación, que el término para deducir la demanda será el de noventa días, según su interpretación de la mencionada ley. Sin embargo, omite examinar el alcance del artículo 109 de la Ley de Contratación Pública, según la codificación publicada en el Registro Oficial número 272 de 22 de febrero del 2001, que dispone que "en cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo previsto en el artículo 2439 (actual 2415) del Código Civil, para las acciones ejecutivas", precepto en el cual se contempla un plazo de cinco años para tal efecto.- Vale la pena mencionar que la orientación de la disposición legal precedente se reafirma y corrobora en las reformas introducidas en el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por la Ley número 2001-56, expedida por el Congreso Nacional el 17 de diciembre del 2001, y publicada en el Registro Oficial número 483 de 28 de diciembre del 2001, y en

conformidad con las cuales la frase final del inciso segundo del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, expresa, "*En los casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, se podrá proponer la demanda hasta en el plazo de cinco años.*".- SEXTO: En lo que respecta a la falta de motivación de las conclusiones de la sentencia, que alega el recurrente, cabe resaltar que en el fallo no se han determinado con precisión y claridad las normas de derecho infringidas, ni se ha explicado de qué modo éstas han sido vulneradas.- El numeral 13 del artículo 24 de la Constitución preceptúa que no hay motivación "*si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*".- En el caso en examen no se ha cumplido con esta norma constitucional.- SEPTIMO: La sentencia objeto del recurso no precisa las pruebas que han servido de base para que se la expida, ni la forma en que se han valorado aquellas pruebas.- Omite hacer referencia a la confesión rendida por el actor, en la que éste admite que colocó, en los pozos cuya perforación y habilitación se contrató, bombas eléctricas de capacidad inferior a la prevista en el contrato, o que no realizó varios trabajos específicos enunciados en éste, con las características que debían tener.- OCTAVO: En cuanto a la falta de aplicación de las normas del Código de Procedimiento Civil cuya inobservancia alega la entidad recurrente, que básicamente se refieren al hecho de que en la sentencia no se haya resuelto la reconvencción planteada por dicha institución al contestar la demanda ni se cubran todos los aspectos enunciados en la demanda y la contestación a ella, no puede dejar de anotarse en relación con tales asuntos, que la sentencia no determina la forma de liquidar los valores que debe pagar el demandado, ni resuelve el tema de la reconvencción planteada por la entidad recurrente (reconvencción que no está prevista en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- Además, el fallo manda que no habrá lugar al pago de costas; pero, al mismo tiempo, ordena que el demandado pague los honorarios del abogado del actor.- NOVENO: En razón de lo señalado en los dos considerandos anteriores, que dan, fundamentalmente, base para la tramitación del recurso de casación interpuesto, es necesario tener en cuenta, además, las siguientes cuestiones: 1) No aparece en el proceso que se haya realizado una liquidación detallada y precisa respecto a los valores entregados por la entidad recurrente al contratista, y que considere los valores que se adeuden recíprocamente las partes, sea por falta de cumplimiento preciso por el contratado de las obligaciones previstas en el contrato de ejecución de obras específicas, o por falta de pago total de los valores previstos para la ejecución de esas obras, o por otros motivos, que se enuncian y se han demostrado en el proceso, por lo cual deberá designarse un perito, en la fase de ejecución de la sentencia, que efectúe, en forma precisa y motivada, tal liquidación, en la que deberán determinarse: el monto total del contrato; los valores correspondientes a obras que el actor no realizó o no concluyó, o que no se ajustaron a las especificaciones del contrato, o que incluyeron bombas, máquinas u otros elementos que hubieran sido inferiores a aquéllos cuyas características, requisitos o precios que el actor se había comprometido a instalar en los pozos, según los términos del contrato; y también las multas que correspondieren por los retrasos en la ejecución y entrega de las obras

contratadas. 2) Los valores determinados en sucres deberán ser convertidos a dólares, a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, sin indexación alguna, según se lo ha dispuesto en numerosas sentencias de esta Corte.- Por las consideraciones precedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo, específicamente por las razones enunciadas en los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno. En consecuencia, se dispone que, previa liquidación pericial final del contrato (liquidación, técnica, económica y contable), que contemplará lo expresado en los numerales 1 y 2 del considerando noveno, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí pague al actor los valores que correspondan.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En Quito hoy día viernes veintidós de septiembre del 2006, a partir de las 16h00, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que antecede, al actor Kelo Párraga Moreira por sus derechos, en el casillero judicial No. 2267 y a los demandados, por los derechos que representan, Director Ejecutivo del CRM, en el casillero judicial 623 y al Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, en Manabí en el casillero judicial No. 1200 respectivamente.- Certifico:

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles anteceden debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 288-06 a la que me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 28 de septiembre del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Administrativo de Portoviejo dentro del juicio que propuso en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sentencia que rechaza la demanda. Fundamenta el recurso interpuesto en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, por la aplicación indebida de los preceptos jurídicos concernientes a la valoración de la prueba, lo que ha llevado a que el Tribunal incurra, según el recurrente, en una aplicación indebida de los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 del Código de Procedimiento Civil. Concedido el recurso y al haberse elevado el proceso a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento de la causa y, para resolver, formula las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- SEGUNDO: En la tramitación del recurso se han observado todas las solemnidades inherentes a él, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: En el presente caso, el actor acude a la vía judicial y, mediante recurso subjetivo o de plena jurisdicción, impugna la actuación administrativa contenida en el oficio No. 2000121-1475 AJ de 31 de julio de 2002, suscrita por el economista Patricio Llerena Torres, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (encargado), por la cual dispone la cesación definitiva en sus funciones al doctor Valentín Avila Gilces, médico tratante de la Unidad de Atención Ambulatoria de Portoviejo, "en virtud de lo que dispone el literal c) del artículo 109 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, esto es por cuanto desde el 15 de octubre del 2001 no atiende paciente de consulta externa, ya que se encuentra imposibilitado de desempeñar sus labores por la enfermedad de carácter invalidante que adolece (ceguera irreversible) (sic)". El actor pretende que se declare la ilegalidad del referido acto y, como consecuencia de ello, se paguen las indemnizaciones que le corresponden, de conformidad con la ley. El Tribunal a quo declaró sin lugar la demanda, pues, afirma que la resolución adoptada por la autoridad nominadora de cesar del cargo al actor, estuvo basada en informes médicos y técnicos, y amparada en claras disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- CUARTO: El recurrente señala que la sentencia impugnada está viciada, por incurrir en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, por cuanto existe "aplicación indebida de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, los mismos que ha conducido al Tribunal a una equivocada aplicación de normas de derecho en la sentencia". Con relación a este cargo, se hacen las siguientes consideraciones: 1) La causal tercera recoge lo que doctrinariamente se denomina violación indirecta de la norma sustancial, que permite casar el fallo cuando éste incurre en alguno de los vicios o formas de infracción de los preceptos normativos que determinan el valor de una prueba, y cuando tal circunstancia ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia impugnada. En varios fallos, esta Sala ha sostenido que la determinación de la fuerza de convicción de los medios de prueba incorporados al proceso es una atribución reservada a los jueces y tribunales de instancia. Sin embargo, el Tribunal de Casación tiene la potestad de controlar o fiscalizar que en esa valoración no se hayan aplicado indebidamente o dejado de aplicar o interpretado erróneamente normas que regulan la valoración de la prueba, errores que hayan traído como consecuencia la

No. 290-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 22 de septiembre del 2006; las 11h45.

VISTOS (336-2003): Valentín Ramón Avila Gilces interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso

transgresión de normas sustantivas o materiales. 2) El artículo 119 Código de Procedimiento Civil, (actual 115 de la Codificación) dispone en su inciso primero: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos...". Esta disposición señala el método que ha de seguir el juzgador en el proceso mental o intelectual para producir certeza respecto de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos formulados por el actor y el demandado. Tal técnica jurídica recoge dos principios: de unidad de la prueba, que exige al juzgador el examen cuidadoso de cada uno de los medios probatorios; desestimar las pruebas indebidamente actuadas o impertinentes, y confrontar las admisibles para producir las conclusiones del caso. Este principio se conjuga con el de las reglas de la sana crítica que, para Eduardo Couture "son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano en [las que] interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez." (Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, pp. 174). 3) En la sentencia analizada, el Tribunal a quo señala en el considerando séptimo, que "A fojas 82, aparece el informe del Dr. Vicente Macay Intriago, en su calidad de Supervisor Médico R-6 y de la Ing. Maritza Zambrano, en su calidad de Administradora Unidad de Recursos Humanos, quienes hacen conocer al Director Regional 6 del IESS, que el administrado Dr. Valentín Avila Gilces, desde el 15 de octubre del 2001, no atiende pacientes de consulta externa y que según informes técnicos, se evidencia una ceguera irreversible que le impide el desempeño de sus labores, informes que se agregan al expediente que se relacionan al desempeño de sus funciones del actor y que han servido de base para ordenar su cesación (sic)"... Dicho tribunal concluye, sobre la base de la indicada prueba, en la legalidad del acto administrativo impugnado, por el cual el actor fue cesado de sus funciones, sin haber dado al actor posibilidad de que ejerza el derecho de defensa. Por lo tanto, procede casar la sentencia, por existir este error de derecho, y dictar en su lugar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Casación.- QUINTO: El derecho de defensa está consagrado constitucionalmente desde la época en que se instauró el Estado moderno de derecho. En la Constitución en vigencia, el artículo 23 garantiza en su numeral 27, el derecho al debido proceso. El alcance de tal derecho se configura mejor en el artículo 24, al establecer las garantías básicas que deben observarse para el cumplimiento del mencionado derecho; y es así como el numeral 10 del artículo 24 textualmente consagra que: "Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento" (el subrayado es de la Sala). Este texto no excluye cualquier procedimiento judicial o administrativo, por ejecutivo que fuere, y se refiere en forma más idónea al universo en el cual el ciudadano tiene derecho a ejercer su defensa. Ahora bien, no se puede pretender que una persona pueda ejercer su derecho de defensa si no conoce de cualquier procedimiento administrativo o judicial en el cual se puedan ver afectados sus derechos reales o potenciales, sin que, por otra parte, ninguna autoridad pueda pretender calificar que un ciudadano afectado por una acción administrativa carezca de tales derechos reales o potenciales. El efectivo ejercicio de la garantía constitucional del debido proceso, que incluye el derecho de defensa, prevalece, por su jerarquía constitucional, respecto a lo que pudieran prever normas

de jerarquía inferior. Por ello, las autoridades administrativas, al iniciar un procedimiento en el cual se vean afectados servidores públicos o terceros, deberán tener presente que, para la validez de tal proceso, es indispensable notificarles y permitir que ejerzan efectivamente su defensa.- En este sentido, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa reconoce el derecho de los servidores para no ser sancionados sin antes proporcionárseles la oportunidad de justificarse, pues, el inciso segundo establece: "para imponer a un servidor que no sea de carrera cualquiera de las sanciones previstas en el Art. 62 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa se le escuchará previamente en Audiencia de lo cual se dejará constancia escrita", y no consta de autos que tal actuación se haya cumplido, no obstante que era la oportunidad para que el servidor pudiera, en la propia sede administrativa, ejercer su legítimo derecho de defensa, tanto más que no se trataba de un funcionario o servidor de libre nombramiento y remoción, porque no se hallaba dentro de los enumerados en el artículo 90 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Por tanto, se produce la ilegalidad de la resolución contenida en el oficio No. 2000121-1475 AJ de 31 de julio de 2002. Sin embargo, esta forma de reparación, de modo alguno implica la condena a la entidad demandada al pago de los 24 meses de sueldos y remuneraciones que el actor dejó de percibir desde que fue separado de sus funciones, fundamentalmente, porque el referido actor no ha justificado en el proceso su calidad de servidor público de carrera, requisito exigido por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Así lo determinan los artículos 94 y 65, letra n), en concordancia con el artículo 110, letra f) de su reglamento general. Sin dicho certificado no procede el pago de remuneraciones reclamadas, como ratifica el artículo 112, inciso segundo de la referida ley, vigente a la época del reclamo del actor.- SEXTO: Con relación a las otras pretensiones del actor, en el sentido de que, como consecuencia de la declaración de ilegalidad del acto administrativo se le reconozca el pago de los derechos económicos y beneficios sociales adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal, de acuerdo con las resoluciones 822 y 880 del IESS, esta Sala realiza a continuación el análisis correspondiente: el artículo 1 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos establece el régimen nacional de remuneraciones, y dice que es el sistema de pago de los servidores públicos que ocupen puestos del Servicio Civil Ecuatoriano, de conformidad con lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, norma legal que guarda relación con la Resolución 880 expedida por el Consejo Superior del IESS, el 14 de mayo de 1994, que determina que "Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la institución a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, no están amparados por este último beneficio.". Sobre la base de esta resolución, y a fin de implementar los nuevos regímenes laborales que empezaron a regir al interior de la institución, a partir del 14 de mayo de 1996, el Consejo Superior del IESS, mediante Resolución N° 882 de 11 de junio del mismo año, realizó una clasificación por series, de los cargos subordinados al Código del Trabajo; y, con

Resolución N° 019 de 19 de febrero de 1999, para adecuar el sistema remunerativo de todos sus servidores, bajo los criterios de racionalidad y equidad, estableció una clasificación por grupos ocupacionales, según los niveles de escolaridad y un ajuste salarial con rangos mínimo y máximo para cada categoría de los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, inclusive de los profesionales sujetos a la Ley de Escalafón para Médicos. En virtud de estas resoluciones, el actor, doctor Valentín Avila Gilces quedó sometido al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y, en consecuencia, al sistema remunerativo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Es incuestionable que la Resolución 880, ya referida, reconoce a los servidores del IESS y en el caso, al actor antes nombrado, los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual, incluida la jubilación patronal; pero, exclusivamente, hasta el 14 de mayo de 1996, fecha en la que los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los sujetos al Código del Trabajo pasan a gozar de los beneficios correspondientes a cada régimen; por lo tanto, no a lugar a las pretensiones del demandante, pues, es inadmisibles, legal y moralmente, que el administrado sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa pretenda gozar tanto de los derechos económicos que por ley les corresponde según su régimen, como los que se deriven de pactos colectivos celebrados al interior de la entidad con el grupo amparado por el Código del Trabajo; tanto es así que el artículo 2 de la misma Resolución 880 prescribe que "La Contratación Colectiva se celebrará con los trabajadores sujetos al Código del Trabajo".- Sin otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, atenta la facultad otorgada por el artículo 16 de la Ley de Casación, esta Sala, casa la sentencia recurrida, declara ilegal el acto administrativo impugnando. Sin embargo, rechaza la pretensión del pago de remuneraciones y otros beneficios económicos pretendidos por el actor, de acuerdo con los términos de los considerandos quinto y sexto de este fallo.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora

En Quito el día de hoy viernes veintidós de septiembre del dos mil seis, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que antecede, al actor señor Valentín Avila Gilces, por sus propios derechos, en el casillero judicial No. 2593 al demandado, Procurador General del Estado, por los derechos que representa, en el casillero judicial No. 1200 y no se notifica al Director General del IESS, por cuanto de autos no consta que haya señalado domicilio para efectos de este recurso.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en cuatro (4) fojas útiles anteceden debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 290-06 a la que me remito en caso necesario.

Certifico.- Quito, a 29 de septiembre del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 292-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, 25 septiembre del 2006; las 14h35.

VISTOS (322-04): Jorge Leonardo Bonilla Llaquitse interpone recurso de casación respecto al auto expedido el 21 de junio del 2004 por la Primera Sala del Tribunal Distrital número 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante el cual se niega la petición de revocatoria del auto dictado por dicha Sala del referido Tribunal el 26 de mayo del 2004, en el que se declara la inadmisibilidad de la demanda presentada por el recurrente contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para que se reliquide la indemnización que el IESS le pagó por la renuncia voluntaria cursada por dicho señor Jorge Leonardo Bonilla Llaquitse al puesto de Trabajador de Servicios Varios, que desempeñaba en la indicada entidad.- Funda su recurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación: en primer término, de las normas contenidas en los numerales 3, 26 y 27 del artículo 23 de la Constitución Política, en el numeral 17 del artículo 24, y en los artículos 192 y 278 de la Carta Política; y también de las previstas en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- La Sala aceptó el recurso mediante providencia expedida el 11 de enero del 2006, porque estimaba que había alegaciones del recurrente que resultaba necesario considerar.- Por haber sido concedido el recurso, la Sala avoca conocimiento del caso y para resolver considera: PRIMERO.- Con oportunidad de la calificación del recurso, se estableció la competencia de esta Sala para conocerlo y resolverlo, situación que no ha variado.- SEGUNDO.- Para la presentación del recurso se observaron los requisitos formales previstos por la ley para su trámite.- TERCERO.- Consta de las fojas 7 y 11, vuelta, del proceso, que el recurrente presentó el 20 de abril del año 2004 su demanda en la que plantea su pedido de reliquidación de la indemnización mencionada.- CUARTO.- En el recurso de casación respecto al auto del Tribunal Distrital que no admite la demanda el recurrente hace referencia a la supuesta inaplicación de varias normas

constitucionales que se refieren a: la igualdad ante la ley; la seguridad jurídica; el debido proceso y la justicia sin dilaciones, la posibilidad de acceso a los órganos judiciales, el derecho a la defensa jurídica; las características del sistema procesal; los efectos de la declaratoria, por el Tribunal Constitucional, de la inconstitucionalidad de una norma. Los enunciados generales del recurrente respecto a las normas constitucionales que invoca no resultan aplicables específicamente al caso, luego de analizado el aspecto esencial del pedido del recurrente de que se reliquide la indemnización que el IESS le pagó por la renuncia voluntaria.- QUINTO.- En el numeral 5° de la demanda presentada por el recurrente contra el IESS, intitulado "PRETENSION CONCRETA" (fojas 11 del proceso), el actor pedía que se ordene al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se reliquide la indemnización que tal entidad le había cubierto en razón de que dicho actor había renunciado al cargo que venía desempeñando en dicha entidad; y que tal reliquidación se efectúe según lo previsto en el inciso segundo de la disposición transitoria tercera de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación Salarial y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.- SEXTO.- El Tribunal Constitucional, mediante Resolución número 040-2003-TC, aprobada, por unanimidad, el martes 25 de noviembre del 2003, y que se publicó en el Registro Oficial número 224 de 3 de diciembre del 2003, declaró la inconstitucionalidad del "inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación Salarial y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público".- SEPTIMO.- A fojas 6 del proceso consta una petición administrativa, muy general, dirigida por el recurrente al Director General del IESS, que aparece fechada el 16 de octubre del 2003, y que tiene evidentes imprecisiones (que llevan a pensar que respondía a una gestión realizada en serie): en el renglón final del segundo párrafo se expresa, por ejemplo, que quien formula la petición (que aparece como el trabajador Jorge Bonilla Llaquise) habría sido "liquidada (sic) por renuncia"; y en el primer renglón del párrafo tercero de la petición, quien la formula expresa que "En tales circunstancias y fundamentada (sic) en la **Transitoria Tercera** (sic.: así, en general) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación Salarial y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, solicito comedidamente que se sirva disponer a **quien corresponda** que se realice la reliquidación de los valores que me corresponden de conformidad a la Ley". Pero el inciso primero de la disposición transitoria tercera de la antes mencionada ley, que, como se anota, se invocó en forma general, expresa que "A partir de la vigencia de esta ley, en las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 102 de esta Ley Orgánica, prohíbese expresamente el restablecimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico en gastos de personal de cualquier naturaleza". Cabe anotar que la firma del solicitante luce distinta a la que consta en la parte final de la demanda, a fojas 11 del proceso. La petición antedicha no guarda relación con lo que se asevera en el primer párrafo de la letra h) del numeral 4° de la demanda (foja 9, dos renglones de fin de página, y renglones segundo a sexto de la foja diez). En respuesta a tal petición del recurrente, se hace conocer al peticionario, con oficio número 2000121-9383-AJ de 19 de noviembre del 2003, el informe de la Procuraduría del

IESS, en el que se niega el pedido, con fundamento en que no existen recursos contemplados para tal efecto en el presupuesto de la entidad y en que el inciso segundo de la disposición transitoria tercera establece el derecho de los empleados públicos a los que se refiere esa norma para que sean reliquidados, según las disponibilidades presupuestarias existentes.- OCTAVO.- Frente a todos los hechos que se anotan, el recurrente, como se menciona en el considerando tercero, presentó, apenas el 20 de abril del año 2004, su demanda de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reliquide la indemnización que el recurrente había recibido en aplicación de la inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación Salarial y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en la forma que pretende el recurrente.- Para tal fecha ya el Tribunal Constitucional había declarado la inconstitucionalidad del "inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación Salarial y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público", y tal resolución se había publicado en el Registro Oficial de miércoles 3 de diciembre del 2003.- Por las consideraciones precedentes, ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto. Sin costas.- Notifíquese. Publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Razón en esta fecha a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota en relación y sentencia anteriores a Jorge Bonilla Llaquitse, en el casillero judicial No. 1652; y no se notifica al Director General del IESS y Procurador General del Estado, por no señalar casilleros judiciales para el efecto. - Quito, a 25 de septiembre del 2006.

f.) La Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 292-06 a la que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 29 de septiembre del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 293-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 25 de septiembre de 2006; las 09h00.

VISTOS (326-2003): El doctor Leonardo Morales Ordóñez, en calidad de procurador común de la Asociación de Compañías Consultoras, ACSAM-HIDROESTUDIOS. AET-ICA, interpone recurso de casación respecto del auto dictado por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo dentro del juicio propuesto por el recurrente en contra de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira "PREDESUR"; auto de mayoría, por el cual dicho Tribunal declara su falta de competencia, se inhibe de conocer sobre la materia sometida a su conocimiento y, en consecuencia, declara la nulidad de todo lo actuado. El recurrente fundamenta el recurso interpuesto en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por la aplicación indebida del artículo 6, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y del artículo 63 del Código de Procedimiento Civil; por la falta de aplicación de las normas de derecho contenidas en: el tercer inciso del artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en los artículos 64, primer inciso, y 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; artículo 40 de la Ley de Consultoría; los artículos 498 y 500 del Código de Procedimiento Civil; y, el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, por la errónea interpretación de los artículos 32, segundo inciso, de la Ley de Arbitraje y Mediación, 109 de la Ley de Contratación Pública y 5 del Código de Procedimiento Civil. Concedido el recurso y al haberse elevado el proceso a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento de la causa y, para resolver, formula las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- SEGUNDO: En la tramitación del recurso se han observado todas las solemnidades inherentes a él, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: Consta de autos que el Tribunal de Arbitraje del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Construcción de Quito, con fecha 6 de agosto del 2002, expidió un laudo arbitral en aplicación del que resuelve la controversia surgida en el proceso de ejecución del Contrato de Consultoría para la Fiscalización de la Construcción del Proyecto de Riego Zapotillo, suscrito entre la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira PREDESUR y la Asociación ACSAM-HIDROESTUDIOS-AET-ICA. Posteriormente, con fecha 11 de febrero del 2003, la Asociación ACSAM-HIDROESTUDIOS-AET-ICA presenta ante el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo, una demanda tendiente a ejecutar el referido laudo arbitral. El Tribunal a quo, en auto de mayoría, declara la falta de

competencia, se inhibe de conocer sobre esta materia y declara la nulidad de todo lo actuado.- CUARTO: El recurrente invoca el Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para señalar que esta norma ha sido infringida doblemente: por un lado, existe una errónea interpretación del inciso segundo; y por otro, una indebida aplicación del inciso tercero de dicha disposición. Por referirse las dos cuestiones al mismo artículo de la referida ley, se las examinará conjuntamente.- La Ley de Arbitraje y Mediación (R.O. N° 145 de 4 de septiembre de 1997) en el inciso segundo del Art. 32, establece que "Cualquiera de las partes podrá pedir a los **jueces ordinarios**, que ordenen la ejecución del laudo..." e indica cómo se debe proceder. En esta disposición resaltan dos aspectos: el primero, que se trate de la ejecución de un laudo arbitral, como ocurre en el presente caso; y, el segundo, la posibilidad de acudir a los jueces ordinarios. En este punto hay que tener claro quienes son los jueces ordinarios, y para ello es preciso remitirse a la Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ), en cuyo Art. 3 se habla de los jueces ordinarios y de los jueces especiales. Entre los primeros están "los magistrados de la Corte Suprema y de las cortes superiores, los jueces de lo penal y los de lo civil". Respecto de los jueces especiales, la referida ley señala a "los de trabajo, de inquilinato, de tránsito, los que ejercen jurisdicción coactiva, los de policía y los demás establecidos por leyes especiales". Como se observa, la LOFJ no incluye entre los jueces ordinarios a los ministros jueces de lo Contencioso Administrativo, y si bien éstos tampoco constan en la enumeración que la norma hace de los jueces especiales, aquí se deja abierta dicha enumeración para "los demás establecidos por leyes especiales". Por lo tanto, es necesario **determinar si los ministros jueces de lo Contencioso Administrativo fueron creados por una ley de carácter especial**.- Al respecto, hay que recordar, previamente, que el ámbito de lo contencioso administrativo reviste caracteres diferentes, por tratarse de una vía jurisdiccional en la que se presentan reclamos o quejas dirigidas al Poder Público, que, entre sus atribuciones, ejerce la función administrativa encaminada a la prestación de los servicios públicos. La posibilidad de impugnar los actos de los funcionarios estatales dio a esta jurisdicción un carácter especial, lo que se ha reflejado en el desarrollo de la denominada Justicia Administrativa, iniciada en Francia con el Consejo de Estado y continuada, bajo diversos sistemas, en los países de tradición romanista, pero siempre con esa nota de especificidad.- En el Ecuador también se ha dado un trato especial a lo contencioso administrativo. No viene al caso describir la evolución habida en este ámbito jurídico: es suficiente remitirnos a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que rige -con reformas- desde el 18 de marzo de 1968. Esta ley, aparte de estructurar de modo particular a los juzgadores, establece un procedimiento específico para la materia, todo lo cual, en suma, demuestra que se trata de una ley especial y que sus jueces no pueden estar comprendidos dentro de los jueces ordinarios, a los cuales se refiere la Ley de Arbitraje y Mediación, en el inciso segundo del Art. 32, ya mencionado, y que dice: "Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo...". Y el inciso tercero del Art. 32 *ibídem* se refiere a que los laudos arbitrales por tener efectos de sentencia ejecutoriada, se ejecutan de igual manera que las sentencias de última instancia, "sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna...". Este inciso debe ser tomado en el contexto del Art. 32 *ibídem*, esto es, con relación a los

jueces ordinarios, que son quienes ordenan la ejecución del laudo y no pueden aceptar excepciones; asimismo, en este contexto jurídico hay que considerar el Art. 5 del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a la jurisdicción en general. Esta Sala concluye que no existe la errónea interpretación del inciso segundo ni la indebida aplicación del inciso tercero del Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación; tampoco hay interpretación errónea del Art. 5 del Código de Procedimiento Civil.- QUINTO: La explicación dada en el considerando anterior guarda conformidad con el Art. 6, letra b), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disposición que es invocada por el recurrente por considerar que el Tribunal a quo le dio una aplicación indebida. Dicho artículo se refiere a las cuestiones que no corresponden conocer a la jurisdicción contencioso administrativa, como son aquellas *“cuestiones de carácter civil o penal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria y las que, por su naturaleza, sean de competencia de otras funciones”*.- Se ha examinado que en la categoría de jueces ordinarios no están comprendidos los ministros jueces de lo contencioso administrativo y que este proceso lo regula una ley de carácter especial. Justamente dicha ley distingue la jurisdicción contenciosa administrativa de la ordinaria y por ello determina los litigios que no son de su competencia. A esto se refiere el Art. 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, concretamente, la letra b) de dicho artículo. Por tanto, no existe la aplicación indebida que arguye el recurrente, como tampoco la hay respecto del Art. 63 del Código de Procedimiento Civil, que preceptúa que las controversias judiciales que no tengan un procedimiento especial se ventilarán en juicio ordinario. En el presente caso, la controversia se zanjó mediante el arbitraje. Ahora, hay que ejecutar un laudo arbitral y, por mandato del Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se debe acudir a los jueces ordinarios, (aquéllos de la jurisdicción ordinaria).- SEXTO: El recurrente invoca la falta de aplicación de los Arts. 64 primer inciso y 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La primera norma se refiere a la ejecución de las sentencias o al pago de las indemnizaciones, a cuyos efectos el Tribunal Contencioso Administrativo debe adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento y pueden aplicarse las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. El Art. 77 *ibídem* remite, igualmente, a dicho código adjetivo para que sea aplicado subsidiariamente en aquello no previsto por la ley especial que nos ocupa.- Estas disposiciones tienen que ver con los juicios que se ventilan en los tribunales de lo Contencioso Administrativo, los cuales -como es obvio- tienen que velar por el cumplimiento de las sentencias que dictan, y para ello, si fuere del caso, pueden aplicar preceptos del Código de Procedimiento Civil. En el presente caso, hay un fallo dictado por un Tribunal Arbitral que busca ser ejecutado y con esta finalidad, por mandato de la ley respectiva, se debe acudir a los jueces ordinarios. Como se dijo, los ministros jueces de lo contencioso administrativo no tienen la calidad de jueces ordinarios; por lo tanto, esta Sala no encuentra una falta de aplicación de las mencionadas normas.- SEPTIMO: Otra objeción del recurrente es la falta de aplicación del Art. 40 de la Ley de Consultoría y del Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado. Esta última disposición, en lo principal, amplía el ámbito de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y de lo fiscal, pero lo hace *“dentro de la esfera de su competencia”*, cuestión que debe ser tomada en cuenta. Esta ampliación de

competencia de los referidos tribunales está prevista para que estos puedan conocer y resolver *“todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos y hechos que hayan sido expedidos, suscritos o producidos por el Estado y otras entidades del sector público...”*. La idea básica de este precepto fue recogida por el Art. 196 de la Constitución Política vigente, que dispone la impugnación se hará en la forma que determine la ley.- En el caso sub júdice tenemos un laudo arbitral que fuera emitido por el Tribunal respectivo para resolver una controversia contractual, lo que significa que **el contrato es un antecedente indirecto**, mediato. La cuestión que se vincula de modo directo con una acción procesal de cumplimiento es el laudo arbitral y no el contrato. Por eso, no puede aplicarse el Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado, pues -como se señala- en el caso en examen no hay actos, contratos o hechos administrativos que sean impugnados; lo que se demanda es la ejecución de un fallo arbitral, y éste no se enmarca dentro de el área de la jurisdicción administrativa, sino de lo estrictamente judicial, por cuanto la ley pertinente equipara al laudo con una sentencia.- OCTAVO: En cuanto al Art. 40 de la Ley de Consultoría, que el recurrente arguye que no fue aplicado, esta disposición señala que en la terminación anticipada de los contratos de consultoría y en las controversias que éstos susciten se aplicarán las normas de la contratación pública; también se refiere al procedimiento de arbitraje como medio de solución. Para que esta norma jurídica tome sentido y pueda determinarse si debía aplicársela, es necesario concordarla con el Art. 109 de la Ley de Contratación Pública, disposición que también es invocada por el recurrente, el cual considera que aquella norma fue objeto de una errónea interpretación en el caso sub júdice. Dicho Art. 109 dice textualmente: *“De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”* Luego, se indica que el domicilio del contratante del Estado o de otras entidades públicas fijarán la competencia.- El punto esencial en el referido Art. 109 es que **las partes no se pongan de acuerdo para ir al arbitraje y prefieran acudir a sede judicial**. En el caso en examen sucede todo lo contrario. Tampoco se puede sostener válidamente que si los tribunales distritales son competentes para conocer las controversias que se susciten, igualmente lo serían para la ejecución del laudo. Tal razonamiento sería contrario a los principios del Derecho Público y, más todavía, en el contexto de las normas jurídicas que se vienen analizando.- En consecuencia, esta Sala no encuentra que exista errónea interpretación del Art. 109 de la Ley de Contratación Pública ni que falte aplicar el Art. 40 de la Ley de Consultoría, como se sostiene en este recurso de casación.- Por todo lo expresado y sin que sea necesario entrar en otras consideraciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación interpuesto por el señor procurador común de la Asociación de Compañías Consultoras, ACSAM-HIDROESTUDIOS, AET-ICA. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito hoy día lunes veinticinco de septiembre del 2006, a partir de las 16h00, notifiqué mediante boletas nota en relación y la sentencia que antecede, al actor Sr. Leonardo Morales Ordóñez, por los derechos que representa HIDROESTUDIOS AET-ICA, en el casillero judicial No. 31 y a los demandados por los derechos que representa, Director Ejecutivo de PREDESUR, en el casillero judicial 575 y al Sr. Director Distrital de la Procuraduría General del Estado en Azuay en el casillero judicial 1200.

Certifico.- f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las cuatro fotocopias de la sentencia que anteceden son iguales a sus originales que constan en el juicio contencioso administrativo No. 326-2003 /resolución No. 293-2006/ seguido por la Asociación de Compañías Consultoras ACCAM-HIDROESTUDIOS AET-ICA en contra de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano-Peruana, para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira "PREDESUR" y Sr. Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado en Azuay.- Cerifico.- Quito, a 29 de septiembre del 2006. /lo entrelíneo vale/.

f.) Secretaria Relatora.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAMAYO

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud de la población y el acceso a los servicios de salud con equidad, calidad y eficiencia, dispone la organización del Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina la organización y funcionamiento de los concejos cantonales de salud como instancias participativas de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la salud, prevención y control de riesgos a la salud colectiva y prevención, detección, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone a los gobiernos municipales la organización de espacios participativos en apoyo a la gobernabilidad local;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece las normas de organización y funcionamiento de los concejos cantonales de salud;

Que, el día 24 de enero del 2007, se ha suscrito el Estatuto Constitutivo del Concejo Cantonal de la Salud, conformado paritariamente con representantes del Estado y de la sociedad civil organizada;

Que, es necesario organizar y poner el funcionamiento el Consejo Cantonal de Salud con la finalidad de mejorar el nivel de salud y vida de la población con la participación de los integrantes del Sistema Cantonal de la Salud; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, acuerda expedir la siguiente:

### ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE CATAMAYO.

**Artículo 1.-** El Concejo Cantonal de la Salud está conformado por las siguientes representaciones:

**PRESIDENTE:** Por el Alcalde o su delegado permanente al Concejo Cantonal.

**Secretaria Técnica:-** Por la Gerente o Directora del Area de Salud No. 4 Catamayo.

Apoyarán a este comité las comisiones de Seguridad conformada por los comandantes de las compañías de Ingenieros No. 7, Morteros y la Policía Nacional.

Un representante de atención a los usuarios.

Un representante del Comité de Usuarías.

Un representante de las juventudes.

Un representante de las ONG.

UN representante de los profesionales.

Un representante de los barrios.

Un representante de los educadores.

Un representante de los clubes.

Un representante de los transportistas.

Un representante de los agricultores.

Un representante del Policlínico Municipal.

Un representante de la Cámara de Comercio.

Un representante de la Maternidad Gratuita.

**Art. 2.-** Este comité contará con el apoyo técnico de un asesor con perfil especialista en salud pública y/o gerencia de proyectos.

**Art. 3.-** Se garantizará el funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de sus reglamentos respectivos.

**Art. 4.-** Los proyectos de políticas saludables formulados por el Concejo Cantonal de Salud serán conocidos, debatidos y aprobados por los miembros del Gobierno Municipal.

**Art. 5.-** La incorporación del Plan Estratégico Cantonal de Salud al Plan de Desarrollo Cantonal será debatida y aprobada por los miembros del Gobierno Municipal.

**Art. 6.-** La dotación de los recursos administrativos mínimos necesarios para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud, se realizará de acuerdo al

cuadro de requerimientos y especificaciones aprobado y enviado por el Pleno y a las disponibilidades de la Administración local.

**Art. 7.-** Disposiciones transitorias:

**Primera:** El Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud se expedirá en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal.

**Segunda:** La propuesta del Plan Estratégico Cantonal de Salud se formulará y se presentará al Gobierno Municipal en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal.

**Tercera:** El cuadro aprobado de requerimientos y especificaciones de los recursos necesarios para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Salud se presentará al Gobierno Municipal en el plazo de 30 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal.

**Cuarta:** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo de Catamayo, a los ocho días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Dra. María Antonia Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**Certificado de discusión:** Certifico que la presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Catamayo, fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones; ordinarias del veintitrés de marzo y ocho de mayo del dos mil siete, respectivamente.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**Alcaldía Municipal del Cantón Catamayo.-** Catamayo, ocho de mayo del dos mil siete.- Sanciono la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, a los ocho días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE  
CATAMAYO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, es función primordial de los municipios la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal expide: La Ordenanza para la creación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado,

**Resuelve:**

**PRIMERA PARTE**

**EXPEDIR LA ORDENANZA QUE CREA EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON CATAMAYO.**

**Art. 1.-** Constitúyase con domicilio en la ciudad de Catamayo, provincia de Loja, el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Catamayo DEMAPAL.

**Art. 2.-** Son funciones del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Catamayo DEMAPAL las siguientes:

- a) Planificar la provisión de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Catamayo, sus parroquias y barrios;
- b) Reglamentar su uso y tomar las acciones necesarias para asegurar el abastecimiento y distribución de agua de buena calidad y en cantidad suficiente para el consumo humano;
- c) Estudiar, elaborar proyectos y propuestas de financiamiento de obras para la producción y distribución de agua potable y alcantarillado;
- d) Diseñar y construir por administración directa, contrato, concesión o coparticipación, mejoras y obras para la producción y distribución de agua potable y alcantarillado, previa autorización del Concejo;
- e) Administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado;
- f) Realizar estudios de factibilidad financiera y tarifaria para lograr las fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal previa aprobación del Concejo;
- g) Ejecutar las tasas tarifarias derechos, multas y otras sanciones en los términos que en la ordenanza para el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Catamayo prevé;
- h) Facturar los servicios que presta, estableciendo categorías y factores influyentes;
- i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los valores provenientes de la aplicación de tasas y tarifas, contribuciones creadas a favor de obras y servicios de agua potable y alcantarillado;
- j) Implementar secciones adecuadas de control en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado;

- k) Administrar los recursos humanos y materiales de este Departamento Municipal;
- l) Facilitar la capacitación y formación de su personal; y,
- m) Las demás funciones que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 3.-** El Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado estará constituido por:

- Un Director que será un profesional en ingeniería civil con basta experiencia en el área sanitaria.
- Un asistente técnico con conocimiento del área sanitaria.
- Un equipo de apoyo; con personal necesario para cumplir las siguientes labores: Administración, comercialización, construcción, fiscalización operación y mantenimiento de cada uno de los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado.

**Art. 4.-** Son funciones del Director de la DEMAPAL:

- a) Administrar y vigilar las distintas dependencias de la DEMAPAL y coordinar con las unidades del Municipio que tengan relación;
- b) Ejecutar las resoluciones y ordenanzas;
- c) Autorizar gastos referentes al área del DEMAPAL hasta por la suma de USD 300,00; caja chica, que solo serán destinados para ese departamento;
- d) Formular una pro forma presupuestaria anual del departamento que deberá entregarse hasta el mes de agosto para conocimiento y tratamiento del Cabildo a través de Alcaldía;
- e) Informar al Alcalde sobre las gestiones administrativas y técnicas;
- f) Someter a consideración del Concejo Municipal los asuntos que le competen como ordenanzas, tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado y otras que tengan relación al área;
- g) Solicitar, pedir o cambiar, al personal técnico, administrativo y jornalero de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la dirección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- h) Inspeccionar e informar sobre la pertinencia o no de factibilidades del servicio de agua potable y alcantarillado agua potable para nuevas construcciones o de predios que se pretenda urbanizar, subdividir o lotizar; requisito indispensable para continuar con los demás tramites; e,
- i) Cumplir con los demás objetivos constantes en las leyes y ordenanzas.

**Art. 5.-** Son funciones del equipo de apoyo del DEMAPAL, agrupados en dos equipos:

**Del equipo de comercialización:**

- Contar con las secciones de información, instalaciones, lectura de medidores, registro - emisión de planillas.
- Llevar un catastro actualizado de todos los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, con toda la información requerida.
- Atender los reclamos que pudieran formular los usuarios.
- Emitir mensualmente y en forma oportuna las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado; así como informe para la emisión de títulos de crédito por prestación de servicios y gasto de materiales.

**Del equipo técnico, fiscalización y construcción:**

- Elaborar los estudios, proyectos de nuevos sistemas, ampliaciones de redes agua potable y alcantarillado para el cantón Catamayo.
- Ejecución y/o fiscalización de las mejoras, ampliación de servicios de agua potable y alcantarillado sean estas por administración directa o por contrato.
- Además tendrá a cargo la operación y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de agua potable y alcantarillado del cantón.

**Artículo 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo de Catamayo, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.

- f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicepresidenta del Concejo.
- f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**Certificado de discusión:** Certifica que la presente Ordenanza que crea el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Catamayo, fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones de Concejo de los días: 23 febrero y 12 marzo del 2007.

- f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**Alcaldía Municipal del Cantón Catamayo.-** Catamayo, catorce de marzo dos mil siete.- Sanciono la ordenanza que antecede.

- f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, a los catorce días del mes de marzo del dos mil siete.

- f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial